



Fondos internacionales  
de indemnización de daños  
debidos a contaminación  
por hidrocarburos

<b>Punto 11 del orden del día</b>	IOPC/NOV25/11/WP.1
<b>Fecha</b>	7 de noviembre de 2025
<b>Original</b>	Inglés
<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	92A30
<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	92EC85
<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>	SA22

## PROYECTO

# ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE NOVIEMBRE DE 2025 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(celebradas del 4 al 7 de noviembre de 2025)

Órgano rector (sesión)	Presidencia	Vicepresidencia
<b>Fondo de 1992</b>	Asamblea <b>(92A30)</b>  François Marier (Canadá)	Tomotaka Fujita (Japón)  Stellamaris Muthike (Kenia)
	Comité Ejecutivo <b>(92EC85)</b>  Małgorzata Buszyńska (Polonia)	Katarina McGhie-Thompson (Antigua y Barbuda)
<b>Fondo Complementario</b>	Asamblea <b>(SA22)</b>  Andrew Angel (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)	Carlos Sequeira (Portugal)  Safiye Tecen (Turquía)

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>Apertura de las sesiones</b>	
<b>1 Cuestiones relativas al procedimiento</b>	
1.1 Adopción del orden del día	
1.2 Elección de los presidentes/las presidentas	
1.3 Examen de los poderes de los/las representantes	
1.4 Revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador	
1.5 Reuniones de los órganos rectores: prácticas laborales	
1.6 Enmiendas a los Reglamentos interiores de los órganos rectores	
<b>2 Perspectiva general</b>	
2.1 Informe del Director	
<b>3 Siniestros que afectan a los FIDAC</b>	
3.1 Siniestros que afectan a los FIDAC	
3.2 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Prestige</i>	
3.3 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Solar I</i>	
3.4 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Redfferm</i>	
3.5 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Alfa I</i>	
3.6 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Nesa R3</i>	
3.7 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Nathan E. Stewart</i>	
3.8 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Agia Zoni II</i>	
3.9 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Bow Jubail</i>	
3.10 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>MT Harcourt</i>	
3.11 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: siniestro en Israel	
3.12 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Princess Empress</i>	
3.13 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Gulfstream</i>	
3.14 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Marine Honour</i>	
3.15 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: <i>Terranova</i>	
3.16 Siniestros que afectan a los FIDAC – Fondo de 1992: siniestros en la Federación de Rusia	
<b>4 Cuestiones relativas a la indemnización</b>	
4.1 Informe del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	
4.2 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	
4.3 STOPIA 2006 y TOPIA 2006: información reciente sobre los buques inscritos	
4.4 Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización	
4.5 Elaboración de un documento de orientación: procedimiento para determinar si un buque está regido por el CRC de 1992 o por el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001	
4.6 Riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad (documento presentado por Turquía)	
<b>5 Información financiera</b>	
5.1 Presentación de informes sobre hidrocarburos	
5.2 Informe sobre contribuciones	

- 5.3 Informe sobre la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario
- 5.4 Medidas para alentar la presentación de informes sobre hidrocarburos: implantación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario
- 5.5 Informe sobre inversiones
- 5.6 Informe del Órgano Asesor de Inversiones común
- 5.7 Informe del Órgano de Auditoría común
- 5.8 Estados financieros de 2024 e informe y dictámenes del auditor
- 6 Políticas y procedimientos financieros**
- 6.1 Medidas para alentar la presentación de informes sobre hidrocarburos: propuestas de enmienda a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario
- 6.2 Enmiendas a los Reglamentos interiores y financieros
- 7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría**
- 7.1 Cuestiones de la Secretaría
- 7.2 Nombramiento del Director
- 7.3 Servicios de información
- 7.4 Apoyo ofrecido a los Estados Miembros
- 7.5 Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea e incorporación de la IA: novedades en la Secretaría
- 7.6 Nombramiento de miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones
- 8 Cuestiones relativas a los tratados**
- 8.1 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario
- 8.2 Estado jurídico del Convenio SNP de 2010
- 8.3 Revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992: propuesta a la Organización de convocar una conferencia para revisar o enmendar, según proceda, el Convenio del Fondo de 1992 (documento presentado por India)
- 9 Cuestiones relativas a los presupuestos**
- 9.1 Presupuestos para 2026 y cálculos de las contribuciones a los Fondos Generales
- 9.2 Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes y a los Fondos de Reclamaciones
- 10 Otros asuntos**
- 10.1 Otros asuntos
- 10.2 Sesiones futuras
- 11 Adopción del Acta de las decisiones**

**ANEXOS**

- Anexo I** Lista de los Estados Miembros, Estados no miembros representados con categoría de observador, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
- Anexo II** Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992: Medidas relacionadas con informes sobre hidrocarburos pendientes y contribuciones pendientes
- Anexo III** Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario: Medidas relacionadas con contribuciones pendientes
- Anexo IV** Artículo 20 del Estatuto del personal: Cese en el servicio
- Anexo V** Regla VIII.5 del Reglamento del personal: Fondo de Previsión
- Anexo VI** Tablas de los presupuestos administrativos del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario para 2026

PROYECTO

*Apertura de las sesiones****Asamblea del Fondo de 1992***

- 0.1 Antes de la apertura de las sesiones, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 confirmó que la reunión se celebraría por primera vez en formato híbrido y dio la bienvenida a quienes participaban tanto en persona como a distancia. Además, señaló que, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, los Estados Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

- 0.2 El presidente inauguró la 30.<sup>a</sup> sesión de la Asamblea a las 9:30 con 64 Estados Miembros presentes.

***Asamblea del Fondo Complementario***

- 0.3 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 22.<sup>a</sup> sesión de la Asamblea con 24 Estados Miembros presentes.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

- 0.4 La presidenta del 1992 Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 85.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo con 14 Estados Miembros presentes.

- 0.5 En el anexo I se enumeran los Estados Miembros presentes en las sesiones, al igual que los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que estuvieron representados en calidad de observadores.

**1 Cuestiones relativas al procedimiento**

1.1	<b>Adopción del orden del día Documento IOPC/NOV25/1/1</b>	<b>92A</b>	<b>92EC</b>	<b>SA</b>
-----	--	------------	-------------	-----------

La Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento [IOPC/NOV25/1/1](#).

1.2	<b>Elección de los presidentes/las presidentas</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
-----	--	------------	--	-----------

- 1.2.1 El Director recordó a los órganos rectores el procedimiento adoptado en abril de 2015, por el cual el Director presidiría el debate sobre este punto del orden del día en nombre de los órganos rectores (véase el párrafo 6.1.3 i) del documento [IOPC/APR15/9/1](#)).

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 1.2.2 La Asamblea del Fondo de 1992 eligió por aclamación a los siguientes delegados, que desempeñarán sus funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente: François Marier (Canadá)

Primer vicepresidente: Tomotaka Fujita (Japón)

Segunda vicepresidenta: Stellamaris Muthike (Kenia)

- 1.2.3 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 agradeció, también en nombre de sus dos vicepresidentes, a la Asamblea del Fondo de 1992 la confianza depositada en ellos y declaró que era un honor servir a los Estados Miembros.

***Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.2.4 La Asamblea del Fondo Complementario eligió por aclamación a los siguientes delegados, que desempeñarán sus funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario:

Presidente: Andrew Angel (Reino Unido)

Primer vicepresidente: Carlos Sequeira (Portugal)

Segunda vicepresidenta: Safiye Tecen (Turquía)

- 1.2.5 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario expresó, también en nombre de los dos vicepresidentes, su sincero agradecimiento a la Asamblea del Fondo Complementario por la confianza depositada en ellos.

1.3	<b>Examen de los poderes de los/las representantes</b> <b>Documentos IOPC/NOV25/1/2, IOPC/NOV25/1/2/1 e IOPC/NOV25/1/2/2</b>	<b>92A</b>	<b>92EC</b>	<b>SA</b>
-----	---	------------	-------------	-----------

***Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes***

- 1.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/1/2](#).
- 1.3.2 Los órganos rectores recordaron que, en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido establecer, en cada una de sus sesiones, una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta de la Presidencia, para que examinara los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Se recordó además que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes expedidos respecto del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre que la sesión del Comité se celebrara al mismo tiempo que una sesión de la Asamblea (véase el documento [92FUND/A/ES.9/28](#)).
- 1.3.3 Los órganos rectores recordaron asimismo que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos [92FUND/A.13/25](#) y [SUPPFUND/A.4/21](#)).

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 1.3.4 De conformidad con el artículo 10 de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y con el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 designó a las delegaciones de Canadá, Islas Marshall, Letonia, Malasia y Namibia miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.3.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la designación de la Comisión de Verificación de Poderes por [la Asamblea/el Consejo Administrativo] del Fondo de 1992.

*[Informe de la Comisión de Verificación de Poderes]*

- 1.3.6 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, Julyus Melvin Mobilik (Malasia), presentó al Comité el informe que figura en el documento IOPC/NOV25/1/2/1.
- 1.3.7 La Comisión de Verificación de Poderes señaló en su informe que había examinado 57 poderes, de los cuales 56 estaban en regla.
- 1.3.8 Se tomó nota también de que siete Estados Miembros habían presentado poderes fuera de plazo, y de que esos poderes no habían sido aceptados para su examen. Se indicó, además, que un Estado Miembro había presentado poderes que no estaban en regla.
- 1.3.9 La Comisión de Verificación de Poderes encomió a los Estados Miembros que habían presentado poderes antes de que finalizase el plazo del 28 de octubre de 2025 y les recordó que, de conformidad con el Reglamento interior de los órganos rectores, los poderes debían presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la apertura de las sesiones.
- 1.3.10 La Comisión de Verificación de Poderes alentó a los Estados Miembros a seguir las orientaciones proporcionadas en la circular [IOPC/2025/Circ.6](#) en relación con la forma y el contenido de los poderes.

***Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.3.11 Los órganos rectores tomaron nota del informe del Comité de Verificación de Poderes y expresaron su sincero agradecimiento a los miembros del Comité por su labor durante la reunión de noviembre de 2025 de los órganos rectores.]

1.4	<b>Revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador</b> <b>Documento IOPC/NOV25/1/3</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 1.4.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada en el documento [IOPC/NOV25/1/3](#) y observaron que en las sesiones en curso se realizaría un examen de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador ante los FIDAC, con el fin de determinar si la continuación de esa categoría era de beneficio mutuo.
- 1.4.2 Las organizaciones objeto del examen fueron las siguientes:

Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)  
 BIMCO  
 Cámara Naviera Internacional (ICS)  
 Cedre  
 Comité Maritime International (CMI)  
 Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)  
 Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)  
 Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
 Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)  
 International Group of P&I Associations (International Group)  
 INTERTANKO  
 ITOPF  
 Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)  
 Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)

Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)  
Unión Internacional de Salvadores (ISU)  
World Liquid Gas Association (WLGA)

- 1.4.3 De conformidad con la práctica habitual, la Asamblea del Fondo de 1992 estableció un grupo de cinco Estados Miembros para que evaluará si la renovación de la categoría de observador de cada organización internacional no gubernamental sería de interés mutuo, con el encargo, además, de que comunicara los resultados a los órganos rectores.
- 1.4.4 Se decidió que el grupo estaría integrado por los siguientes Estados: Argentina, Finlandia, Ghana, Irlanda y Tailandia.

*Informe del grupo constituido para realizar la revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador*

- 1.4.5 El presidente del grupo, Federico Hirsch (Argentina), informó a los órganos rectores del resultado de las deliberaciones del grupo, como se indica en los párrafos 1.4.7 a 1.4.12 *infra*.
- 1.4.6 El grupo se reunió el martes 4 de noviembre de 2025 para llevar a cabo la revisión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador.
- 1.4.7 El grupo coincidió en que gran parte de las organizaciones no gubernamentales objeto de la revisión mantenía una relación sólida y productiva con los FIDAC, pues asistían regularmente a reuniones y contribuían a los debates de los órganos rectores sobre cuestiones clave mediante la presentación de documentos o intervenciones durante las reuniones. Además, varias de estas organizaciones mantienen un contacto fluido con la Secretaría más allá de las reuniones, proporcionan asistencia e información que es beneficiosa para los FIDAC y colaboran en la organización de presentaciones para talleres y otras actividades.
- 1.4.8 El grupo subrayó que las organizaciones observadoras que tuvieron una participación menos constante en las reuniones de los FIDAC eran a menudo muy pequeñas y tenían recursos humanos y financieros limitados para asistir personalmente a todas las reuniones de los órganos rectores. En este sentido, el grupo acogió con satisfacción la implementación de las reuniones en formato híbrido y observó que la posibilidad de participar en reuniones en línea debería facilitar una participación más constante y activa de las organizaciones más pequeñas.
- 1.4.9 También consideró que algunas de las organizaciones que gozan de la categoría de observador tenían mandatos especializados que coincidían con una parte, pero no necesariamente con la totalidad de la labor de los FIDAC. El grupo acordó que, en el futuro, el documento elaborado por la Secretaría, en el que se detallan las contribuciones de las organizaciones no gubernamentales con categoría de observador durante el período objeto de examen, debería distinguir entre las organizaciones observadoras especializadas y aquellas que son de interés general. También se tomó nota de que se debería invitar a las organizaciones con mandatos más especializados a destacar sus áreas de especialización como parte del ejercicio de revisión, ello con miras a evitar ser penalizadas por no asistir a reuniones o partes de reuniones de los órganos rectores que no fueran temáticamente relevantes para ellas.
- 1.4.10 Habiendo tenido en cuenta la información proporcionada en el documento [IOPC/NOV25/1/3](#), el grupo recomendó que se mantuviese la categoría de observador a todas las organizaciones no gubernamentales incluidas en el examen:

Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)  
BIMCO

Cámara Naviera Internacional (ICS)  
Cedre  
Comité Maritime International (CMI)  
Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)  
Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)  
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)  
Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo (IIDM)  
International Group of P&I Associations (International Group)  
INTERTANKO  
ITOPF  
Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)  
Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)  
Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)  
Unión Internacional de Salvadores (ISU)  
World Liquid Gas Association (WLGA)

- 1.4.11 En este marco, el grupo señaló que, por diversas razones, la asistencia de algunas organizaciones a las reuniones de los órganos rectores había sido irregular en los tres años que fueran objeto de examen. No obstante, el grupo se sintió alentado por la asistencia de estas organizaciones a la actual sesión de los órganos rectores y por su compromiso con la labor de los FIDAC, tanto en el pasado como en el futuro. En vista de ello, el grupo recomendó que el Director se pusiera en contacto con estos observadores para agradecerles su continuo apoyo a los FIDAC y animarlos a asistir a las reuniones durante los próximos tres años.
- 1.4.12 Por último, el grupo expresó su agradecimiento a todas las organizaciones no gubernamentales con categoría de observador ante los FIDAC por la importante contribución que hacen y por el apoyo que prestan a la Organización.

*Debate*

- 1.4.13 Los órganos rectores expresaron su agradecimiento a los miembros del grupo de revisión por su participación y por su informe claro y exhaustivo, y agradecieron a todas las ONG con categoría de observador por su interés y contribución constantes a la labor de los FIDAC.
- 1.4.14 La delegación observadora de la WLGA dio las gracias al presidente del grupo de revisión y a los demás representantes de los Estados Miembros que participaron en el proceso de examen por su recomendación y declaró que esperaba con interés colaborar con los FIDAC durante los próximos tres años.

*Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992*

- 1.4.15 La Asamblea del Fondo de 1992 refrendó las recomendaciones del grupo de revisión expuestas en los párrafos 1.4.7 a 1.4.12 *supra* y encargó al Director que alentase a las organizaciones que no habían participado con regularidad de las reuniones en los últimos años a esforzarse por asistir durante los próximos tres años y a hacer uso de la nueva opción de conectarse a distancia si les resultase más práctico.
- 1.4.16 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió que las organizaciones no gubernamentales enumeradas en el párrafo 1.3.10 *supra* mantendrían la categoría de observador hasta el próximo examen, en 2028.

***Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.4.17 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 y decidió que las organizaciones internacionales no gubernamentales enumeradas en el párrafo 1.3.10 *supra* mantendrían la categoría de observador hasta el próximo examen, en 2028.

1.5	<b>Reuniones de los órganos rectores: prácticas laborales</b> Documento IOPC/NOV25/1/4	92A	92EC	SA
-----	---	-----	------	----

- 1.5.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que se recoge en el documento [IOPC/NOV25/1/4](#), sobre las prácticas laborales de la Secretaría durante las semanas de reunión de los órganos rectores de los FIDAC.
- 1.5.2 Se invitó a los órganos rectores a que compartieran sus observaciones sobre los efectos de los cambios en las prácticas laborales descritas en el documento [IOPC/NOV25/1/4](#) tras la reunión de noviembre de 2025, a fin de que pudieran tenerse en cuenta en futuras sesiones.

***Debate***

- 1.5.3 Una delegación dio las gracias a la Secretaría por haber llevado a cabo el examen de las prácticas de trabajo internas a fin de garantizar que las exigencias actuales al personal de preparar todos los documentos, incluida el Acta de las decisiones, fueran razonables y tuvieran en cuenta el bienestar del personal. Esa delegación apoyó la prueba de las nuevas prácticas que se mencionan en el documento, que, a su juicio, podían marcar una diferencia significativa. Por otro lado, declaró que también estaría dispuesta a considerar nuevos cambios que se pudieran proponer y confirmó su voluntad de formular observaciones tras las sesiones de noviembre de 2025.
- 1.5.4 Otra delegación agradeció a la Secretaría su constante dedicación a la gestión eficiente y transparente de las reuniones de los FIDAC, en especial teniendo en cuenta el pequeño tamaño de la Secretaría y la creciente complejidad de la labor de la Organización. La delegación agradeció el esfuerzo del personal, que de manera constante había entregado unas Actas de las decisiones de elevada calidad en los tres idiomas oficiales, pese a las exigentes limitaciones de tiempo. Asimismo, señaló que, a su juicio, la propuesta de revisión de las prácticas de trabajo, en particular la incorporación de las nuevas herramientas digitales y la inteligencia artificial, representaba un enfoque responsable y orientado al futuro en aras de lograr un equilibrio entre la eficiencia operacional y el bienestar del personal.
- 1.5.5 La misma delegación respaldó de manera especial las medidas que se habían propuesto para mejorar la eficiencia, pues tenían por objeto mantener la integridad plurilingüe de la documentación de los FIDAC sin dejar de promover un horario de trabajo más sostenible y una cultura institucional más saludable. La delegación resaltó la importancia de mantener la accesibilidad, inclusividad y precisión que el plurilingüismo aporta a la Organización, en especial en el caso de los Estados Miembros cuyo idioma de trabajo principal es el español o el francés. Además, animó a la Secretaría a que siguiera consultando a las delegaciones durante todo el proceso de prueba y a que, una vez concluido este, presentara una evaluación precisa en la próxima reunión de los órganos rectores. La delegación también comentó que el formato híbrido de las reuniones había aportado una mayor flexibilidad e inclusividad a los Estados Miembros y expresó su disposición a proporcionar información constructiva a medida que se fueran aplicando los nuevos métodos de trabajo.

**Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario**

- 1.5.6 Los órganos rectores tomaron nota de las nuevas prácticas de trabajo de la Secretaría que se estaban introduciendo a modo de prueba durante las sesiones de noviembre de 2025, así como de sus posibles efectos para las delegaciones, y quedaron a la espera de conocer el resultado de la prueba.

<b>1.6 Enmiendas a los Reglamentos interiores de los órganos rectores Documento IOPC/NOV25/1/5</b>	92A	92EC	SA
--	-----	------	----

- 1.6.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/1/5](#), en el que figuran propuestas de enmiendas editoriales a los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario. La Secretaría dio las gracias a las delegaciones que habían aportado información sobre las propuestas de enmienda y que posteriormente habían colaborado con la Secretaría para acordar textos alternativos adecuados, que figuran en el documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#). La Secretaría notificó que, desde la publicación de ese documento y tras recibir nuevas observaciones al respecto, en otros tres casos en que se mencionaba el término "sesión" se había vuelto a la redacción original de "reunión".
- 1.6.2 También comunicó que en el artículo 38 del texto en francés hay un término, *scrutateur*, que, a fin de lograr un lenguaje de género neutro, se había propuesto sustituir por *individu*, como se establece en el documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#), pero que, tras las observaciones recibidas, ese término también se había mantenido y, en su lugar y para alcanzar el mismo objetivo, se había añadido el término *scrutatrice*.
- 1.6.3 Los órganos rectores tomaron nota de que las propuestas de enmienda no eran sino pequeños cambios editoriales que tenían por objeto garantizar la coherencia y modernizar el texto de los Reglamentos.

**Debate**

- 1.6.4 Una delegación dio las gracias a la Secretaría por las propuestas de enmienda dirigidas a incorporar un lenguaje de género neutro y expresó su apoyo a la labor realizada. Esa delegación confirmó que había examinado cuidadosamente la versión en francés de los documentos y había propuesto algunas enmiendas a la Secretaría, en particular la sustitución de la expresión *Commissaire aux comptes* por *auditeur externe*. No obstante, señaló que el término *Commissaire aux comptes* se mencionaba en el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992, lo cual no era exacto, ya que en la práctica no se refería específicamente a una profesión regulada en el ámbito nacional. Esa delegación sugirió que se tomara nota de ello, así como de otra serie de sugerencias menores que tenía, de modo que en el futuro se pudiera ajustar el texto del Convenio del Fondo de 1992 a fin de garantizar la coherencia y armonizar la terminología en francés empleada por los FIDAC y en otros textos internacionales.
- 1.6.5 Otra delegación dio las gracias a la Secretaría por la revisión y expresó su apoyo general a la labor realizada por ella. La misma delegación señaló que los términos "reunión" y "sesión" se utilizan a lo largo de los Reglamentos interiores y sugirió que era necesario examinar detenidamente la utilización de ambos, en especial en las secciones que contemplan una posible votación, como son las que llevan por título "Votaciones", "Desarrollo de los debates" y "Nombramiento del Director". Además, expresó su preocupación e insistió en que el término "reunión" debía mantenerse en esos casos. Esa delegación señaló que estas observaciones se habían tenido en cuenta en el caso del artículo 46 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, tal como se establece en el documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#), pero que había otros casos en los que habría que rechazar la propuesta de pasar a decir "sesión".

- 1.6.6 Por otro lado, agradeció a la Secretaría su aclaración de que se había tomado nota de las observaciones y de que la palabra "reunión" se mantendría en los artículos 39, 41 y 54 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992. También apuntó que el mismo enfoque debía aplicarse a los correspondientes Reglamentos interiores del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 1.6.7 La misma delegación señaló a la atención de los órganos rectores la decisión adoptada por la Asamblea de la OMI en su 33.<sup>º</sup> periodo de sesiones, celebrado en 2023, de transmitir en directo sus reuniones plenarias públicas, a reserva de determinadas excepciones. Esa delegación sugirió que las mismas excepciones se aplicaran también a las Asambleas y órganos subsidiarios de los FIDAC y que se incluyeran como parte de los Reglamentos interiores pertinentes. También comunicó que, en su próximo periodo de sesiones, la Asamblea de la OMI examinaría además la adopción de criterios y procedimientos para la transmisión en directo al público de las reuniones plenarias de la Asamblea, siguiendo el ejemplo del Consejo de la OMI en su resolución C.79(133). La delegación sugirió que tal vez los órganos rectores de los FIDAC desearan considerar la posibilidad de aplicar un enfoque similar a este respecto.
- 1.6.8 La Secretaría agradeció a la delegación su sugerencia sobre la transmisión en directo pero comentó que, dado que los órganos rectores estaban celebrando su primera reunión en formato híbrido en las sesiones de noviembre de 2025, la Secretaría desearía dedicar tiempo a adquirir más experiencia en la utilización del sistema híbrido, antes de evaluar si existía una necesidad o una demanda de ampliar el servicio para ofrecer la transmisión en directo de las reuniones de los FIDAC.

#### ***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 1.6.9 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992, como se propone en el anexo I del documento [IOPC/NOV25/1/5](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#) teniendo en cuenta las pocas enmiendas adicionales comunicadas por la Secretaría en el transcurso de la sesión.
- 1.6.10 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, como se propone en el anexo II del documento [IOPC/NOV25/1/5](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#), teniendo en cuenta las pocas enmiendas adicionales comunicadas por la Secretaría en el transcurso de la sesión.

#### ***Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

- 1.6.11 Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 por lo que respecta al Reglamento interior del Comité Ejecutivo.

#### ***Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 1.6.12 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, como se propone en el anexo III del documento [IOPC/NOV25/1/5](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/1/WP.1](#), teniendo en cuenta las pocas enmiendas adicionales comunicadas por la Secretaría en el transcurso de la sesión.

## **2 Perspectiva general**

2.1	<b>Informe del Director</b> <b>Documento IOPC/NOV25/2/1</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 2.1.1 El Director dio la bienvenida a los asistentes a la reunión y presentó su informe, que figura en el documento [IOPC/NOV25/2/1](#).

*Debate*

- 2.1.2 La delegación de las Bahamas dio las gracias al Director por su informe y planteó la cuestión de los efectos del huracán Melissa, una tormenta catastrófica de categoría 5 que había asolado recientemente Jamaica, Cuba, Haití y las Bahamas meridionales y centrales. La delegación declaró que aún se desconocía la repercusión completa en Jamaica y recordó que las Bahamas todavía se estaban recuperando de una tormenta similar que había tenido lugar en 2019. Además, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que dieran apoyo a las tareas de recuperación en los países afectados, añadió que la creciente gravedad de esas tormentas demostraba los efectos reales del cambio climático y animó a todo aquel que dudara de ello a visitar las zonas afectadas.
- 2.1.3 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias a la delegación de las Bahamas y expresó sus condolencias a los Estados afectados por el huracán Melissa. A lo largo de la semana de reunión, numerosas delegaciones, al hacer uso de la palabra por primera vez, expresaron sus condolencias a los Estados afectados por el huracán Melissa.
- 2.1.4 Una delegación dio las gracias al Director por su exhaustivo informe y su liderazgo, y reconoció la dedicación y profesionalidad tanto del Director como de la Secretaría. La delegación reafirmó su pleno apoyo a los esfuerzos del Director por fomentar la eficiencia, la transparencia y la modernización. Asimismo, expresó un agradecimiento especial a la responsable del Proyecto SNP, Gillian Grant, por su apoyo a la hora de promover la puesta en ejecución del Convenio SNP de 2010.

**3 Siniestros que afectan a los FIDAC**

[este punto se añadirá en la versión consolidada del informe]

**4 Cuestiones relativas a la indemnización**

4.1	<b>Informe del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	<b>92A</b>		
-----	---	------------	--	--

La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de los informes de la 83.<sup>a</sup> y 84.<sup>a</sup> sesiones del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 (véanse los documentos [IOPC/NOV24/11/1](#) e [IOPC/APR25/10/1](#)) y expresó su agradecimiento a la presidenta y a la vicepresidenta del Comité Ejecutivo, así como a sus miembros, por su labor.

4.2	<b>Elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b> <b>Documento IOPC/NOV25/4/1</b>	<b>92A</b>		
-----	---	------------	--	--

- 4.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información recogida en el documento [IOPC/NOV25/4/1](#) sobre la elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 4.2.2 Con arreglo a la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 eligió a los Estados siguientes como miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, con mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992:

Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo a):	Estados que cumplen las condiciones de elegibilidad en virtud del subpárrafo b):
Canadá España Francia Japón Países Bajos Reino Unido Tailandia	Antigua y Barbuda Islas Marshall Kenia Madagascar Namibia Noruega Portugal Suecia

- 4.2.3 Los órganos rectores recordaron el procedimiento adoptado en abril de 2015 para la elección del presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, con arreglo al cual el presidente y el vicepresidente entrantes del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 serían elegidos al mismo tiempo que se eligiera el Comité Ejecutivo entrante (véase el párrafo 6.1.6 i) del documento [IOPC/APR15/9/1](#)).
- 4.2.4 Se tomó nota de que las personas que pasaran a ocupar la presidencia y la vicepresidencia asumirían sus cargos tan pronto como las sesiones hubieran concluido y el Acta de las decisiones se hubiera adoptado, y que ostentarían dichos cargos hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992.

***Decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992***

- 4.2.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 eligió, por aclamación, a los siguientes delegados, que cumplirán su mandato hasta la clausura de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992:
- Presidenta: Katarina McGhie-Thompson (Antigua y Barbuda)  
Vicepresidente: Kiatopas Damrongkiat (Tailandia)
- 4.2.6 La recién elegida presidenta agradeció al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, también en nombre del nuevo Vicepresidente, la confianza depositada en ambos. McGhie-Thompson también expresó su agradecimiento a la presidenta saliente, Małgorzata Buszyńska, por el excelente ejemplo que había dado y felicitó a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo.

<b>4.3</b>	<b>STOPIA 2006 y TOPIA 2006: información reciente sobre los buques inscritos Documento IOPC/NOV25/4/2</b>	<b>92A</b>	<b>SA</b>
------------	---	------------	-----------

- 4.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/4/2](#), relativo al estado jurídico reciente del Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006 (enmendado en 2017)<sup><1></sup> y el

<sup><1></sup> En adelante, por 'STOPIA 2006' deberá entenderse 'STOPIA 2006 (enmendado en 2017)'.

Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques tanque (TOPIA) 2006 (enmendado en 2017)<sup><2></sup>.

- 4.3.2 Los órganos rectores tomaron nota de que el párrafo 2.6 del documento contenía imprecisiones numéricas y que el número total correcto de buques inscritos en el STOPIA 2006 era de 7 814, esto es, la suma de 7 597 buques pertinentes y 217 buques con un acuerdo establecido por escrito.

*Debate*

- 4.3.3 La delegación observadora del International Group of P&I Associations recordó que la cláusula VIII tanto del STOPIA 2006 como del TOPIA 2006, dispone que se lleve a cabo una revisión cada 10 años, correspondiendo la próxima en 2026. En la revisión se evaluará el equilibrio de la carga financiera entre los propietarios de buques y los receptores de hidrocarburos a partir de los datos de las reclamaciones que se recibieron entre el 20 de febrero de 2016 y el 20 de febrero de 2026. Si esta revisión pone de manifiesto que bien los propietarios de buques o los receptores de hidrocarburos han asumido más del 60 % del coste total de las reclamaciones, deberán adoptarse medidas correctoras para restablecer el equilibrio. La delegación observadora recordó también que el examen de 2016 había concluido que los propietarios de buques habían sufragado el 86 % de los costes, pero no se adoptó ninguna medida ya que el caso del *Hebei Spirit* seguía en curso.
- 4.3.4 La delegación observadora comunicó además a los órganos rectores que había establecido un grupo de trabajo interno encargado de preparar la revisión de 2026. El International Group tiene la intención de recopilar los datos necesarios con prontitud después del 20 de febrero de 2026 y queda a la espera de cooperar con la Secretaría para elaborar un documento conjunto sobre los resultados de la revisión, que se examinará en las sesiones ordinarias de los órganos rectores de 2026.
- 4.3.5 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información e hizo hincapié en la importancia del STOPIA 2006 y el TOPIA 2006 para garantizar una distribución más equitativa de la carga financiera entre los propietarios de buques y los receptores de hidrocarburos.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 4.3.6 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota con satisfacción de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/4/2](#).

<b>4.4 Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización Documento IOPC/NOV25/4/3</b>	92A		SA
--	-----	--	----

- 4.4.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/4/3](#).

*Debate*

- 4.4.2 Una serie de delegaciones expresaron su profunda preocupación por los riesgos cada vez mayores que plantea la expansión de la llamada flota "oscura" o "en la sombra" y por los buques que operan sin cumplir las condiciones de seguridad o contar con una cobertura de seguro, a menudo en relación con el transporte de hidrocarburos objeto de sanciones.
- 4.4.3 Una delegación señaló los crecientes riesgos financieros que estas operaciones suponen para los FIDAC y detalló las medidas que recientemente había aplicado en el ámbito nacional, en particular la reducción del precio máximo del petróleo crudo ruso para ajustarse a las sanciones internacionales.

<2> En adelante, por 'TOPIA 2006' deberá entenderse 'TOPIA 2006 (enmendado en 2017)'.

Esa delegación destacó la decisión adoptada por el Comité Jurídico de la OMI en su 112.<sup>º</sup> periodo de sesiones de desarrollar prácticas óptimas para la matriculación de buques y realizar un estudio exploratorio sobre la reglamentación de los convenios de la OMI. Asimismo, reafirmó su compromiso con una rigurosa aplicación de las obligaciones jurídicas internacionales e instó a todos los Estados Miembros a que cumplieran con lo dispuesto en el artículo VII del CRC de 1992 y la circular LEG.1/Circ.16 de la OMI.

*Declaración de la delegación del Reino Unido*

4.4.4 La delegación del Reino Unido realizó la siguiente declaración:

El Reino Unido desea sumarse a Japón en su agradecimiento a Mark Homan, responsable de Reclamaciones, por presentar el documento y proporcionar información actualizada, al tiempo que toma nota de las preocupaciones y los riesgos planteados.

Como hemos dejado claro en ocasiones anteriores, el Reino Unido está decidido a disuadir y desarticular las operaciones de la "flota en la sombra". Con este fin, quisiera compartir información recientemente actualizada sobre las actividades en materia de sanciones que está llevando a cabo el Reino Unido.

El 15 de octubre de 2025, el Reino Unido anunció un nuevo paquete de sanciones contra 90 partes, entre las que se incluyen:

- dos de los mayores productores de petróleo de la Federación de Rusia, Rosneft y Lukoil, y
- 44 petroleros de la "flota en la sombra" dedicados al transporte de hidrocarburos rusos a terceros países.

Asimismo, anunciamos que prohibiremos la importación en terceros países de productos petrolíferos refinados a partir de crudo de origen ruso.

*Declaración de la delegación de Italia*

4.4.5 La delegación de Italia hizo la siguiente declaración:

Italia desea dar las gracias a la Secretaría por el exhaustivo y oportuno documento IOPC/NOV25/4/3, así como por el análisis en profundidad de los riesgos que plantean los actuales regímenes de sanciones y la consiguiente expansión de la llamada "flota oscura" o "en la sombra" para la integridad del marco internacional de responsabilidad e indemnización.

Compartimos plenamente la preocupación del Director en relación tanto con el creciente número de buques no asegurados y de calidad deficiente que participan en el transporte de petróleo crudo sancionado como con los graves riesgos ambientales y financieros que tales operaciones pueden suponer para los Estados ribereños y para la sostenibilidad del régimen internacional de indemnización.

Acogemos con especial satisfacción:

- la labor realizada por el Comité Jurídico de la OMI, en particular la adopción de la circular LEG.1/Circ.16 (junio de 2024), que proporciona una valiosa orientación sobre la aceptación de certificados de seguro y la verificación de los aseguradores;
- las medidas adoptadas por varios Estados del pabellón y del puerto para reforzar la supervisión de los buques más antiguos y hacer frente a las prácticas de navegación engañosas, como la desactivación del SIA y la manipulación de la localización; y

- las resoluciones adoptadas en noviembre de 2024 respecto de la concienciación sobre los riesgos asociados con los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad.

En conclusión, esta delegación invita al Director a continuar con las medidas señaladas con el objeto de proteger la eficacia y credibilidad del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.

*Debate (continuación)*

- 4.4.6 Otra delegación mostró su apoyo a las inquietudes que se habían planteado sobre los buques que operan sin seguro o que no cumplen las condiciones de seguridad y señaló a la atención la labor del Subcomité de Navegación, Comunicaciones y Búsqueda y Salvamento (NCSR) de la OMI sobre la comunicación de certificados de seguro a través de los servicios de tráfico marítimo de los Estados ribereños. Esa delegación alentó a la Secretaría a que siguiera también las novedades que se produjeran en el Comité de Seguridad Marítima (MSC) y el NCSR de la OMI sobre la transmisión obligatoria de dichos certificados, y a que informara de ello a los órganos rectores.
- 4.4.7 La Federación de Rusia reafirmó su compromiso de cumplir las obligaciones internacionales relacionadas con la marina mercante y los instrumentos de responsabilidad, pero señaló el carácter ilegal y discriminatorio de las sanciones unilaterales, que, según afirmó, afectaban negativamente al funcionamiento del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 4.4.8 Otra delegación reconoció los efectos de las sanciones en el marco mundial de indemnización y destacó la labor del equipo de tareas sobre la flota en la sombra integrado por los grupos G7 y Nórdico-Báltico-8 a fin de aplicar la resolución A.1192(33) de la OMI. Esa delegación alentó a todos los Estados Miembros a que emprendieran esfuerzos multilaterales para abordar los riesgos asociados con la flota "en la sombra".
- 4.4.9 Una delegación, perteneciente a un Estado que también es un importante Estado de abanderamiento, notificó que su Autoridad Marítima había aplicado medidas que exigían la trazabilidad obligatoria de las operaciones de trasvase de hidrocarburos buque a buque. La delegación describió los estrictos criterios de edad y seguridad de su registro, en particular la negativa a matricular graneleros y petroleros mayores de 15 años, y el requisito de que el propietario, el fletador y los armadores realizaran un peritaje previo a la evaluación. Esto garantizaba que los buques cumplieran con las normas de seguridad y velaba por el bienestar de la tripulación como parte de los esfuerzos para prevenir la realización de operaciones ilegales o inseguras y promover normas de seguridad y ambientales más estrictas, así como buenas prácticas en el ámbito marítimo.
- 4.4.10 Otra delegación reiteró preocupaciones similares y destacó la necesidad de que los Estados de abanderamiento, rectores de puertos y ribereños adoptaran medidas internacionales coordinadas. Además, dio su apoyo a que la Secretaría siguiera presentando informes y resaltó la importancia de la transparencia y el cumplimiento de los convenios y resoluciones de la OMI.
- 4.4.11 Una delegación observadora expresó su firme apoyo a la adopción de medidas enérgicas contra las operaciones de la flota "en la sombra" y elogió a los Estados Miembros que aplicaban las sanciones. Esa delegación subrayó los riesgos que en especial planteaban esos buques cuando operaban en regiones afectadas por conflictos. Además, pidió que se respetaran estrictamente los convenios internacionales sobre seguridad y responsabilidad y que se reforzara el control de los Estados de abanderamiento y rectores de puertos.
- 4.4.12 La delegación observadora de la OMI reafirmó su cooperación con los FIDAC. Además, confirmó que el problema de los buques que no están asegurados y no cumplen las condiciones de seguridad se estaba abordando mediante la labor en curso en el Comité Jurídico de la OMI, que incluía un nuevo

estudio exploratorio sobre la reglamentación aplicado a los buques deficientes. La OMI alentó a los Estados Miembros de los FIDAC a que participaran de manera activa en esta labor.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 4.4.13 Los órganos rectores tomaron nota del amplio consenso entre las delegaciones sobre los graves riesgos que plantea la flota "en la sombra" para la seguridad marítima y para la estabilidad financiera de los FIDAC. También destacaron la importancia de la transparencia, la rendición de cuentas y la acción multilateral coordinada. Los órganos rectores también tomaron nota de la información actualizada que aportaron varios e importantes Estados de abanderamiento sobre el fortalecimiento de la supervisión de los registros y las medidas de intercambio de datos, y expresaron opiniones divergentes sobre los efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 4.4.14 Los órganos rectores tomaron nota además del compromiso de la Federación de Rusia de cumplir sus obligaciones internacionales, y de que esta consideraba que las sanciones eran la causa fundamental de los efectos negativos sobre el régimen.
- 4.4.15 También se tomó nota de que la OMI estaba llevando a cabo un estudio exploratorio sobre la reglamentación aplicado a los buques deficientes y elaborando directrices sobre las prácticas óptimas por lo que ataña a la matriculación de los buques.
- 4.4.16 Los órganos rectores pidieron al Director que continuase supervisando la situación y que presentara un informe en las próximas sesiones de los órganos rectores.

4.5	<b>Elaboración de un documento de orientación: procedimiento para determinar si un buque está regido por el CRC de 1992 o por el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 Documento IOPC/NOV25/4/4</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 4.5.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que se recoge en el documento [IOPC/NOV25/4/4](#), sobre la definición de "buque" según el CRC de 1992, en particular en lo que respecta a los buques tanque capaces de transportar tanto hidrocarburos persistentes como otras sustancias químicas como carga.

*Debate*

- 4.5.2 El debate se estructuró en dos partes para reflejar las decisiones separadas que debía adoptar la Asamblea del Fondo de 1992 con arreglo a los apartados b) y c) del párrafo 4.1 del documento.

*Interpretación del término "residuos"*

- 4.5.3 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra se mostraron a favor de la interpretación propuesta por el Director del término "residuos" que figura en el párrafo 2.3.3 del documento [IOPC/NOV25/4/4](#).
- 4.5.4 Una delegación destacó la importancia de llegar a una comprensión común del término. Otra delegación señaló que el CRC de 1992 solo debería aplicarse cuando los residuos de un viaje anterior siguieran planteando un riesgo importante de contaminación, mientras que los buques con residuos que ya no constituyan un riesgo de ese tipo deberían regirse por el Convenio sobre el combustible de los buques de 2001.
- 4.5.5 Una delegación, si bien apoyó la interpretación, pidió una aclaración sobre el significado de la expresión "riesgo importante de contaminación". En su respuesta, la delegación observadora del

International Group explicó que, desde una perspectiva jurídica general, la inclusión de la palabra "importante" denota "algo más que trivial o que tiene una influencia real" y garantiza que no se dictaminen sentencias que consideren que hay residuos cuando las hay en cantidades muy pequeñas. El International Group también afirmó haber llegado a la conclusión de que sería demasiado difícil dar con una medición objetiva de los residuos.

*Propuesta de redacción de la nota a pie de página*

- 4.5.6 La Asamblea del Fondo de 1992 analizó las tres opciones para la propuesta de nota apie de página de los párrafos 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 del documento.

*Declaración de la delegación observadora de la Cámara Naviera Internacional (ICS)*

- 4.5.7 La delegación de la ICS hizo la siguiente declaración:

Por lo que respecta a las opciones que se presentaron a la Asamblea en los párrafos 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4 del documento [IOPC/NOV25/4/4](#), la ICS confirma su apoyo a la redacción original que se presentó en noviembre de 2024, que figura en el párrafo 2.5.2, y a la referencia a la declaración del capitán. Señala también que los Estados dieron un amplio apoyo a esta redacción en las sesiones de noviembre de 2024.

La ICS tiene presente la decisión del Tribunal Supremo de los Países Bajos en la causa del *Bow Jubail* y, habida cuenta de las conclusiones del Tribunal, está preocupada por el hecho de que la redacción que propuso OCIMF, y que figura en el párrafo 2.5.3, quizás sea insuficiente para, en un caso futuro, demostrar que un buque está libre de residuos.

La declaración del capitán, tal como se propone en el párrafo 2.5.2, tiene por objeto abordar el problema que se planteó en relación con el siniestro del *Bow Jubail* mediante la adición de un paso no obligatorio que se une a las entradas obligatorias del Libro registro de hidrocarburos que prescribe el Convenio MARPOL. No impide la introducción de otras pruebas, ni crea una nueva obligación en virtud del Convenio MARPOL, pero si se adopta, este paso adicional voluntario constituiría un indicio razonable de la ausencia de residuos.

Cabe destacar que, si bien todas las demás entradas del Libro registro de hidrocarburos se anotan en relación con una operación concreta, la sección O del Libro está destinada a procedimientos adicionales y observaciones generales que pueden realizarse con carácter no obligatorio y, por tanto, procede incluir la declaración allí.

Hemos consultado a asesores técnicos de la ICS y creemos que la declaración del capitán es una propuesta viable y, lo que es más importante para los propietarios de buques, este paso probatorio adicional no sería demasiado oneroso para el buque.

Si se aprueba la redacción del párrafo 2.5.2, la ICS tratará de apoyar esta decisión mediante la inclusión de una recomendación en nuestra Guía de seguridad para buques tanque químicos en el sentido de que se siga este procedimiento, en las escasas situaciones en que un buque pase de transportar cargas del Anexo I del Convenio MARPOL a transportar cargas del Anexo II de ese instrumento.

En cuanto a la propuesta de redacción de conciliación que figura en el párrafo 2.5.4, la ICS entiende que la expresión que se propone incluir sobre "el Libro registro de hidrocarburos cumplimentado, refrendado por el capitán" tiene por objeto reflejar la postura actual en el marco del Convenio MARPOL según la cual el capitán refrenda cada página terminada del Libro o cada grupo de asientos electrónicos, y que no se sugiere, ni tampoco es la intención, que el capitán refrende cada asiento individual del Libro. Sobre esta base, la ICS podría apoyar esta redacción, pero no apoyaríamos la orientación que propone que el capitán refrende cada asiento individual del Libro registro de hidrocarburos anotado por el oficial a cargo. Esto es más oneroso que los requisitos del Convenio

MARPOL y sería extremadamente gravoso para los buques. Por consiguiente, y quizá en aras de una mayor claridad, si los Estados Miembros prefieren la redacción del párrafo 2.5.4, esta redacción se podría modificar para que dice así: "[...] el Libro registro de hidrocarburos cumplimentado, refrendado por el capitán, según se prescribe en el Convenio MARPOL, constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos".

*Declaración de la delegación observadora del International Group*

- 4.5.8 La delegación del International Group hizo la siguiente declaración:

El International Group da las gracias a la Secretaría por este documento y por la presentación tan práctica que realizó la Directora adjunta. Antes de comentar las propuestas de nota de pie de página que figuran en los párrafos 2.5.2 a 2.5.4, consideramos que sería conveniente recordar el propósito que subyace a esta orientación. Es decir, que el Tribunal de Apelación en la causa del *Bow Jubail* estimó que no existía un procedimiento normalizado de aceptación general para determinar desde una perspectiva probatoria cuándo un buque que puede operar como petrolero en virtud del CRC de 1992 y como quimiquero con arreglo al Convenio sobre el combustible de los buques de 2001 dejaba de ser un "buque" regido por el CRC de 1992.

El *Bow Jubail* se había sometido al prelavado que se especifica en el Convenio MARPOL y las lavazas se habían vertido en una instalación de recepción de desechos, operación que se anotó y firmó de manera correcta en el Libro registro de hidrocarburos del buque. Sin embargo, el Tribunal Supremo confirmó la decisión del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Apelación en el sentido de que el propietario del buque no había demostrado que no hubiera residuos de hidrocarburos a bordo. Por tanto, cuando el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 pidió al Director que estudiara posibles orientaciones sobre la elaboración de un procedimiento normalizado, y consultó al International Group y a otros organismos del sector, queríamos asegurarnos de que se elaborara un procedimiento sólido que, si fuera utilizado, serviría como indicio razonable de que el buque no contenía residuos.

Teniendo esto presente, el International Group no cree que la propuesta de redacción del párrafo 2.5.3 ayude a evitar que se dicten sentencias similares, dado que el Libro registro de hidrocarburos del *Bow Jubail* había sido correctamente anotado y firmado.

El International Group, junto con la ICS, considera que el procedimiento que se propone en el párrafo 2.5.2, que recibió un amplio apoyo en la sesión de noviembre de 2024 y se refiere a "la declaración del capitán en el Libro registro de hidrocarburos del buque", logra el equilibrio adecuado. El capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL permite la inclusión, con carácter no obligatorio, de procedimientos y observaciones adicionales en el Libro registro de hidrocarburos. Tras consultar a nuestros miembros, se estimó que era necesario incluir un paso adicional como parte de un procedimiento normalizado, teniendo presente la conclusión del Tribunal Supremo en la causa del *Bow Jubail* y el hecho de que la declaración del capitán no supondría una carga añadida importante, en especial si se tiene en cuenta que solo sería necesaria para un número escaso de petroleros que transporten alternativamente cargas del Anexo I y del Anexo II del Convenio MARPOL. La intención no es crear una nueva obligación para los propietarios de buques más allá de las ya existentes en virtud del Convenio MARPOL, sino establecer claramente la carga probatoria necesaria para demostrar que un buque está libre de residuos. Si se aprueba la nota a pie de página, podemos confirmar que los clubes del International Group están dispuestos a emitir una circular conjunta en la que se ponga de relieve esta orientación.

Sin embargo, si los Estados se inclinan por apoyar el texto de compromiso que figura en el párrafo 2.5.4, reiteraríamos las observaciones de la Directora adjunta y de la ICS, pues entendemos que el refrendo del capitán debería incluirse en cada página terminada del Libro registro de hidrocarburos o grupo de asientos electrónicos y no en cada asiento individual del Libro.

*Declaración de la delegación observadora del Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)*

4.5.9 La delegación del OCIMF hizo la siguiente declaración:

Me gustaría dar las gracias al Director, a la Directora adjunta y al Sr. Kielany por su trabajo en relación con este asunto y por la elaboración del documento.

Sin volver atrás y hacer un análisis fáctico del siniestro del *Bow Jubail*, cabe señalar que quedaban lavazas a bordo de dos tanques. Esto, indudablemente, lleva en parte a que el tribunal tenga dificultades para determinar si permanecían residuos a bordo.

Es importante comenzar esta intervención reconociendo que hay mucho en lo que se está de acuerdo. El OCIMF apoya plenamente las dos primeras oraciones de la propuesta de nota a pie de página.

La primera oración proporciona una interpretación muy útil de la palabra "residuos".

La segunda oración facilita una orientación de alto nivel sobre cómo se podrían eliminar los "residuos" mediante la limpieza que estipula el Convenio MARPOL.

La tercera oración aporta información pormenorizada sobre la limpieza que dispone el Convenio MARPOL y la manera de anotarla en el Libro registro de hidrocarburos.

No existe desacuerdo sobre la información relativa a la limpieza que figura en la tercera oración. La parte en la que no hay sintonía tiene que ver con las anotaciones en el Libro registro de hidrocarburos.

Las preocupaciones específicas del OCIMF se expresan en el párrafo 2.4.3 del documento de referencia.

Como sabrán, el documento en el que se pretende incorporar el proyecto de nota a pie de página se titula *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"* y fue publicado en 2016. Se trata de un documento breve que proporciona orientación de alto nivel.

Es fundamental que toda nueva orientación en forma de nota de pie de página:

- aporte una claridad real; y
- respete y refleje las orientaciones pormenorizadas existentes sobre la cumplimentación del Libro registro de hidrocarburos.

*Claridad*

Por desgracia, se ha planteado que la redacción que se presentó a los Estados Miembros en noviembre de 2024, a la que llamaré "opción 1" (y que se proporciona amablemente en el párrafo 2.5.2 del documento IOPC/NOV25/4/4), no cumple con estos requisitos. Según la información del párrafo 2.4.4 del documento, la redacción en negrita que reza "**la declaración del capitán en el Libro registro de hidrocarburos del buque**" es una referencia a una declaración separada en el punto O del Libro. Sin embargo, en la nota a pie de página no se hace referencia específica al hecho de que el capitán tenga que efectuar esta declaración en el punto O.

*Orientaciones del Convenio MARPOL*

Como los Estados Miembros apreciarán, el Convenio MARPOL proporciona orientaciones detalladas sobre la cumplimentación del Libro registro de hidrocarburos. El personal de cada buque tanque recibe, de su respectivo Estado de abanderamiento, orientaciones pormenorizadas sobre la cumplimentación del Libro registro de hidrocarburos. La mayoría de los armadores de buques

proporcionan orientaciones adicionales para la cumplimentación del Libro; por su parte, INTERTANKO, organización del sector, también facilita información muy detallada a sus miembros.

En opinión de esta delegación, la orientación de los FIDAC debería ser, por tanto, muy minuciosa a fin de reflejar las orientaciones actuales sobre la cumplimentación del Libro registro de hidrocarburos y no añadir ningún paso complementario que aporte un valor probatorio adicional escaso o nulo a los procedimientos anotados en el Libro.

El paso adicional que se propone mediante la declaración del capitán es una segunda firma por el mismo capitán del buque.

#### *Resumen*

El OCIMF no respalda la opción 1. Como es de esperar, el OCIMF apoya la opción 2 que se expone en el párrafo 2.5.3 del documento, pues entendemos que aporta claridad, respeta las orientaciones existentes del Convenio MARPOL sobre la cumplimentación del Libro registro de hidrocarburos y no exige el paso adicional previsto en la opción 1.

En relación con la opción 3, que figura en el párrafo 2.5.4, esta delegación respeta plenamente la necesidad de llegar a un acuerdo para hacer avanzar esta cuestión. Creemos que es posible atender las inquietudes de todas las partes y, lo que es más importante, proporcionar la claridad que se requiere en el documento *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"*.

No obstante, nos preocupa la redacción actual de la opción 3, pues el OCIMF considera que, al igual que en el caso de la opción 1, ello requiere de una firma adicional del capitán que, a nuestro modo de ver, no aporta ningún valor probatorio adicional. Un Libro registro de hidrocarburos cumplimentado ya incluye la firma del capitán.

#### *Debate (continuación)*

- 4.5.10 Muchas delegaciones apoyaron la propuesta de redacción del párrafo 2.5.2, y algunas señalaron que era la redacción que se había refrendado en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores y que aumentaría la credibilidad y el valor probatorio del Libro registro de hidrocarburos sin imponer nuevas obligaciones con arreglo al Convenio MARPOL. No obstante, una serie de delegaciones que habían respaldado la redacción del párrafo 2.5.2 también declararon que estarían de acuerdo con la redacción de compromiso del párrafo 2.5.4 si esta obtuviera un amplio apoyo de otras delegaciones.
- 4.5.11 Un gran número de delegaciones expresaron su apoyo a la redacción del párrafo 2.5.4 con la inclusión del texto adicional que proponía la ICS en su declaración (en negrita):

"[...] el Libro registro de hidrocarburos cumplimentado, refrendado por el capitán, **según se prescribe en el Convenio MARPOL**, constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos".

- 4.5.12 Las delegaciones afirmaron que el párrafo 2.5.4 reflejaba de manera adecuada los requisitos jurídicos que se contemplan en el Anexo I del Convenio MARPOL, en particular el mantenimiento obligatorio de registros, sin que ello suponga obligaciones adicionales. Las delegaciones también expresaron su preocupación por el hecho de que el requisito de la declaración del capitán generaría ambigüedad en cuanto a las acciones que este debía llevar a cabo.
- 4.5.13 Una delegación señaló que una sola página del Libro registro de hidrocarburos podía incluir múltiples viajes y pidió una aclaración sobre cuándo se consideraría que el Libro estaba refrendado. La ICS declaró que, de acuerdo con la práctica del sector, el capitán firma en la parte inferior de la página

debajo de un grupo de operaciones, y traza una raya en las partes vacías de la página para evitar que se incluyan nuevos asientos posteriormente.

- 4.5.14 Varias delegaciones pidieron a la Asamblea del Fondo de 1992 que considerara la posibilidad de tratar esta cuestión con la OMI.
- 4.5.15 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 llegó a la conclusión de que la opción que figuraba en el párrafo 2.5.4 contaba con el mayor apoyo. Esta decisión se adoptó teniendo en cuenta que todas las delegaciones que intervinieron habían mostrado su preferencia por la redacción de los párrafos 2.5.2 o 2.5.4, y que la mayoría de las delegaciones que estaban a favor de la redacción del párrafo 2.5.2 habían mostrado su disposición a aceptar la redacción del párrafo 2.5.4. Además, una serie de delegaciones se pronunciaron a favor del texto adicional que había propuesto la ICS.

#### ***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 4.5.16 La Asamblea del Fondo de 1992 adoptó la propuesta de redacción del párrafo 2.5.4, con la inclusión del texto adicional que había sugerido la ICS, para su incorporación a la publicación de los FIDAC titulada *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"* en los párrafos 3.1.2) y 3.1.4) de la sección 3, que reza así:

"A los efectos del CRC de 1992, por "residuos" se entiende los restos de una carga de hidrocarburos persistentes en una cantidad tal que represente un riesgo importante de contaminación. La limpieza de los tanques que se lleve a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 eliminará los residuos, así como cualquier riesgo importante de contaminación consiguiente. Cuando un buque se someta a una operación de limpieza, incluida una limpieza por descarga, de sus tanques de carga, tanques de decantación, tanques de hidrocarburos residuales y todas las bombas y tuberías conexas de conformidad con lo que se prescribe en el capítulo 4 del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78, y se hayan descargado o transferido del buque cualesquiera hidrocarburos, aguas de lavado de los tanques y/o mezclas oleosas, el Libro registro de hidrocarburos cumplimentado, refrendado por el capitán, según se prescribe el Convenio MARPOL, constituirá un indicio razonable de que el buque no contiene residuos."

- 4.5.17 La Asamblea del Fondo de 1992 también pidió al Director que pusiera a la OMI al corriente de esta decisión mediante la presentación de un documento informativo al Comité de Protección del Medio Marino y al Comité Jurídico.

#### ***Asamblea del Fondo Complementario***

- 4.5.18 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992.

#### **[Publicación del Documento de orientación actualizado]**

- 4.5.19 El Director confirmó que, a la luz de estas decisiones, la Secretaría actualizaría la publicación titulada *Documento de orientación para los Estados Miembros – Consideración de la definición de "buque"* mediante el texto acordado. Informó a los órganos rectores de que la nueva versión se publicaría en el sitio web de los FIDAC en español, francés e inglés a principios de diciembre y que poco después se facilitarían copias impresas.]

4.6	<b>Riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad – documento presentado por Turquía</b> <b>Documento IOPC/NOV25/4/5</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 4.6.1 La delegación de Turquía presentó el documento [IOPC/NOV25/4/5](#), relativo a la base jurídica y la importancia de las responsabilidades del asegurador, así como a las dificultades encontradas para verificar las pólizas de seguro. La delegación alentó a los Estados Miembros a compartir listas de aseguradores fiables y de reconocida reputación, en caso de que dispongan de ellas.

*Debate*

- 4.6.2 Una delegación manifestó que el siniestro descrito en el punto 1 del documento [IOPC/NOV25/4/5](#) ponía de relieve una vez más la aplicación incierta, o el incumplimiento, del procedimiento de reconocimiento de una compañía de seguros, tal como se prevé en la circular LEG.1/Circ.16 de la OMI, lo cual imposibilitaba confirmar la efectividad del seguro del buque en el sitio web del asegurador. Declaró también que el accionar de algunos Estados de abanderamiento comprometía seriamente la eficacia de las obligaciones de seguro y que, si la propuesta de establecer una lista de aseguradores fiables o que gozan de buena reputación aportaba una forma de transparencia, no cabía duda de que muchos aseguradores de fiabilidad incierta figurarían en la lista de entidades aceptadas por los Estados. Dicha delegación expresó su preocupación respecto de que, por estar en una lista de este tipo publicada por la OMI, dichos aseguradores se beneficiaran de figurar como legítimos sin merecerlo.
- 4.6.3 Declaró además que las administraciones marítimas enfrentaban dificultades a la hora de evaluar la seriedad de las numerosas y proliferantes ofertas de seguros y que, con arreglo a la legislación nacional, la base jurídica para rechazar a un asegurador, que por lo demás tenía derecho legal a ofrecer sus servicios, era incierta, lo que hacía que la posición de Estado de abanderamiento fuese relativamente delicada.
- 4.6.4 Un gran número de delegaciones apoyó las preocupaciones planteadas en el documento presentado por la delegación de Turquía y reconoció que los problemas relativos a coberturas de seguro deficientes o insuficientes (o a aseguradores no dispuestos a cooperar) podían socavar la integridad del régimen de responsabilidad e indemnización, planteaban un peligro significativo para la vida, la propiedad, el medio ambiente y la seguridad de la navegación, y podían también perturbar el delicado equilibrio de la carga financiera entre los propietarios de buques y los contribuyentes.
- 4.6.5 Varias delegaciones apoyaron la propuesta de compartir más información sobre aseguradores fiables entre los Estados Miembros, mientras que otras tomaron nota de que ya existían disposiciones en todos los convenios de responsabilidad e indemnización de la OMI, así como en las directrices revisadas que figuran en la circular LEG.1/Circ.16 de la OMI. Se recordó que mediante la circular se alentaba a un Estado Contratante a solicitar en cualquier momento una consulta con el Estado que hubiera expedido o refrendado el certificado, si aquel estimaba que el asegurador o garante que se citaba en el certificado no tenía solvencia financiera suficiente para cumplir las obligaciones que imponía el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992.
- 4.6.6 Tras señalar que, aun cuando pudiera haber certificados de seguro que parecieran válidos, y aunque podían darse situaciones en las que el asegurador no estuviera en condiciones de cumplir sus obligaciones o negara la existencia misma del seguro, dos delegaciones declararon que habían puesto en marcha sus propios sistemas y legislaciones nacionales para garantizar que los propietarios de buques solo contratasen a aseguradores fiables. Dichas delegaciones se mostraron dispuestas a revelar los detalles de esos aseguradores a otros Estados, si así se les solicitaba. Una delegación tomó nota de que también había aseguradores fiables que no eran miembros del International Group of

P&I Clubs y que, si bien no publicaría dichas listas de aseguradores fiables, estaba dispuesta a compartir sus experiencias con la Secretaría para apoyar el estudio de posibles medidas de evaluación de la fiabilidad de los aseguradores.

- 4.6.7 Varios Estados facilitaron información sobre la disponibilidad de listas de aseguradores fiables o que gozan de buena reputación en sus jurisdicciones. Algunos de ellos mantienen dichas listas; algunos se mostraron dispuestos a divulgarlas y otros no. Otros Estados no disponen de sistemas para mantener una lista de aseguradores confiables o de buena reputación.
- 4.6.8 En relación con la propuesta de crear una sección en el sitio web de los FIDAC para compartir las listas de aseguradores fiables o que gocen de buena reputación, varias delegaciones expresaron su preocupación por la dificultad de mantener la precisión de los datos, ya que estos debían ser dinámicos y requerirían actualizaciones frecuentes que podrían generar confusión o dar lugar a cuestiones de responsabilidad, y podría considerarse que respaldan a determinados aseguradores en detrimento de otros.
- 4.6.9 Una delegación, correspondiente a un Estado de abanderamiento, declaró que, si bien tomaba nota de la gravedad de las preocupaciones planteadas en el documento, consideraba que el siniestro descrito en el punto 1 del documento ponía de manifiesto algunas deficiencias en la supervisión, más que una falla sistemática en todos los Estados de abanderamiento. Consideraba que sería más eficaz reforzar la supervisión basada en el riesgo utilizando las orientaciones existentes de la OMI, en consonancia con el artículo VII del CRC de 1992, en virtud del cual los Estados ribereños ya tenían tanto la autoridad como la obligación de verificar que los buques que entraban en sus puertos contasen con un seguro válido. Dicha delegación declaró que el intercambio de información que otros Estados habían solicitado podría debatirse más enérgicamente en el curso del estudio exploratorio sobre la reglamentación que se está llevando a cabo bajo los auspicios del Comité Jurídico de la OMI, y que no había necesidad de establecer un nuevo punto del orden del día para tratar el asunto, ya que las cuestiones relativas a los seguros se debatían a menudo en el marco de otros puntos del orden del día existentes, como el asesoramiento y la orientación relativos a la implantación de los instrumentos de la OMI.
- 4.6.10 Otra serie de delegaciones también expresaron su preferencia por que los asuntos detallados en el documento [IOPC/NOV25/4/5](#) se trataran en el contexto del estudio exploratorio sobre la reglamentación para identificar lagunas en los instrumentos de la OMI, en curso actualmente en dicho organismo, y así evitar problemas de duplicación.
- 4.6.11 El Director dio las gracias a la delegación de Turquía por su interesante documento y tomó nota de que el gran número de intervenciones de muchos Estados Miembros demostraba que este era un asunto importante. En relación con la propuesta de establecer una sección del sitio web para albergar una lista de aseguradores fiables o que gozan de buena reputación, el Director señaló que si se le encargaba incluir dicha lista en el sitio web, podría estudiarlo, pero que, en su opinión, era prematuro hacerlo en este momento. Tomando nota de que el siniestro detallado en el documento presentado por la delegación de Turquía incluía un certificado expedido conforme al Convenio sobre el combustible de los buques de 2001, esto planteaba implicaciones que iban más allá de los certificados expedidos conforme al CRC, y como tal, era mejor que se tratara este asunto en la OMI.

#### ***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 4.6.12 Los órganos rectores tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/4/5](#) presentado por la delegación de Turquía, así como de la intervención de las delegaciones que tomaron la palabra, y observaron que las cuestiones planteadas en el documento eran motivo de grave preocupación para muchas delegaciones que podrían enfrentar circunstancias iguales a las del siniestro descrito en el punto 1 del documento. Los órganos rectores también tomaron nota de que se ha pedido una mayor

transparencia en la verificación de antecedentes de los aseguradores, pero que la mayoría de las delegaciones han expresado su preferencia por que los asuntos se debatan en el Comité Jurídico de la OMI, ya sea en el contexto del estudio exploratorio sobre la reglamentación o en otro punto del orden del día.

- 4.6.13 Los órganos rectores alentaron además a los Estados Miembros a plantear la cuestión ante la OMI y también a seguir planteándola ante los órganos rectores, en particular en lo que respecta a los buques tanque o gabarras petroleras, que han sido muy problemáticos en experiencias recientes de los FIDAC.

## **5 Información financiera**

5.1	<b>Presentación de informes sobre hidrocarburos</b> <b>Documento IOPC/NOV25/5/1</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/5/1](#), relativo a la presentación de informes sobre hidrocarburos.
- 5.1.2 Se tomó nota de que, desde la publicación del documento [IOPC/NOV25/5/1](#), se había recibido un informe de Madagascar correspondiente a 2024. Así pues, eran 30 los Estados Miembros con informes pendientes en el momento de celebrarse las sesiones de noviembre de 2025 de los órganos rectores.
- 5.1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota con preocupación de que ocho Estados Miembros tenían informes sobre hidrocarburos pendientes correspondientes a cinco o más años.
- 5.1.4 Por lo que respecta al Fondo Complementario, se tomó nota de que un Estado Miembro no había ultimado la presentación de informes sobre hidrocarburos correspondientes a 2024.

### *Debate*

- 5.1.5 Varias delegaciones expresaron su apoyo al trabajo constante de la Secretaría por mejorar la presentación oportuna de los informes sobre hidrocarburos y destacaron la importancia de cumplir con las obligaciones de notificación como piedra angular del régimen internacional de indemnización.
- 5.1.6 La delegación de Dinamarca aclaró que las islas Feroe comenzarían a presentar informes sobre hidrocarburos por separado a partir de los hidrocarburos correspondientes al año 2026, y que el informe sobre los hidrocarburos de 2025 se incluiría en la presentación de Dinamarca.
- 5.1.7 La delegación de Panamá comunicó a los órganos rectores que había completado todos los informes sobre hidrocarburos pendientes y expresó su agradecimiento a la Secretaría por su asistencia técnica. Esa delegación, además, reafirmó el compromiso de Panamá con la transparencia, la cooperación y el fortalecimiento del régimen internacional de indemnización.
- 5.1.8 La delegación de Nigeria explicó que su informe sobre hidrocarburos de 2024 se había retrasado debido a dificultades técnicas en la verificación de los datos, pero confirmó que se presentaría en breve y reafirmó su compromiso de cumplir con sus obligaciones de presentación de informes.

### ***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.1.9 Los órganos rectores subrayaron la importancia de presentar los informes sobre hidrocarburos. Pidieron al Director que siguiera trabajando para obtener los informes pendientes y que continuara planteando la cuestión de la presentación de informes sobre hidrocarburos en cada sesión ordinaria.

Además, instaron a las delegaciones a que cooperasen con la Secretaría para garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones a este respecto.

5.2	<b>Informe sobre contribuciones</b> <b>Documento IOPC/NOV25/5/2</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
-----	--	------------	--	-----------

- 5.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información relativa al pago de contribuciones que se presenta en el documento [IOPC/NOV25/5/2](#).
- 5.2.2 Teniendo esto en cuenta, la Asamblea del Fondo de 1992 tuvo el gusto de constatar que, en el momento de la celebración de su sesión de noviembre de 2025, se habían abonado el 99,58 % de las contribuciones recaudadas hasta la fecha.
- 5.2.3 La Asamblea del Fondo Complementario señaló que no había contribuciones pendientes de pago al Fondo Complementario.

*Debate*

- 5.2.4 Varias delegaciones elogiaron la colaboración de la Secretaría con los Estados Miembros y los contribuyentes, y celebraron la adopción de un enfoque que combinaba la firmeza con el diálogo constructivo, todo lo cual demostraba su eficacia y garantizaba que el sistema funcionaba de manera justa y equilibrada. Una delegación apoyó la implantación continua de las Resoluciones N.º 12 y N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992, la gestión con los contribuyentes que se encuentran en proceso de liquidación y la decisión de renunciar al cobro de intereses en situaciones en las que las sanciones internacionales impidan el pago. Otra delegación animó a los Estados Miembros que enfrentaban dificultades técnicas o administrativas a colaborar proactivamente con la Secretaría para encontrar soluciones prácticas.
- 5.2.5 La delegación de la República Islámica del Irán reafirmó su compromiso con el Fondo de 1992 y el régimen internacional de indemnización. Dicha delegación aclaró que Irán había hecho varios intentos de liquidar las contribuciones pendientes sin éxito, debido a las restricciones bancarias derivadas de las sanciones internacionales que escapaban al control del Estado y del contribuyente. Esa delegación expresó su agradecimiento por la decisión del Fondo de 1992 de suspender el devengo de intereses hasta que se dispusiera de un canal de pago viable.
- 5.2.6 La delegación de Irán solicitó que la Secretaría y los Estados Miembros la asesoraran sobre cualquier mecanismo alternativo aceptable para la liquidación. Además, esa delegación propuso que se estudiara la posibilidad de efectuar el pago a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que el PNUD mantenía cuentas operativas en Irán y tenía una capacidad de pago internacional de eficacia probada, neutral y transparente. Dicha delegación sugirió organizar una reunión técnica entre el Fondo de 1992, el PNUD y las autoridades iraníes pertinentes para avanzar con esa solución.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.2.7 Los órganos rectores reiteraron la importancia del pago sin demora de las contribuciones y dieron instrucciones al Director para que mantuviese la comunicación con los Estados en los que hubiese contribuyentes con saldos pendientes de pago. Asimismo, instaron a los Estados a cooperar con la Secretaría para facilitar el pago de estas obligaciones financieras. Además, se solicitó que, en cada sesión ordinaria, se facilitase información actualizada sobre el estado de las contribuciones pendientes.

5.3	<b>Informe sobre la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario Documento IOPC/NOV25/5/3</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/5/3](#) en relación con la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.3.2 Los órganos rectores instaron a los Estados Miembros enumerados en el anexo III del documento [IOPC/NOV25/5/3](#) a que cumplieran con las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, de presentar los informes sobre hidrocarburos pendientes y velar por el pago puntual de las contribuciones.

5.4	<b>Medidas para alentar la presentación de informes sobre hidrocarburos: implantación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario Documento IOPC/NOV25/5/4</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.4.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/5/4](#) en relación con la implantación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 5.4.2 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada y expresaron su agradecimiento al Director por su trabajo para velar por que los Estados Miembros cumplan con las obligaciones que les corresponden en virtud de los tratados.
- 5.4.3 También tomaron nota con agradecimiento de que Panamá y Senegal habían ultimado la presentación de sus informes sobre hidrocarburos pendientes. También se tomó nota de que, tras la presentación de estos informes, se habían expedido facturas a los contribuyentes de ambos Estados.
- 5.4.4 El presidente de la Asamblea de 1992 alentó tanto a Panamá como a Senegal a que siguieran trabajando para resolver los asuntos pendientes y cumplir plenamente con las obligaciones que les corresponden de conformidad con el Convenio del Fondo de 1992.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.4.5 Los órganos rectores pidieron al Director y a la Secretaría que continuaran trabajando para alentar a los Estados Miembros a presentar los informes sobre hidrocarburos, y que siguieran informando a los órganos rectores sobre la aplicación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 5.4.6 Asimismo, instaron a los Estados Miembros pertinentes a que colaborasen con el Director para cumplir con sus obligaciones a este respecto.

5.5	<b>Informe sobre inversiones Documento IOPC/NOV25/5/5</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 5.5.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información sobre las inversiones de los FIDAC correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, que figura en el documento [IOPC/NOV25/5/5](#).

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.5.2 Los órganos rectores dieron gracias a la Secretaría por el informe y confirmaron que seguirían supervisando de cerca las actividades de inversión de los Fondos.

5.6	<b>Informe del Órgano Asesor de Inversiones común Documento IOPC/NOV25/5/6</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.6.1 El informe del Órgano Asesor de Inversiones (OAI) común correspondiente al periodo comprendido entre noviembre de 2024 y septiembre de 2025, que figura en el anexo del documento [IOPC/NOV25/5/6](#), fue presentado por un miembro del OAI.

- 5.6.2 Los órganos rectores observaron que, desde la publicación del documento [IOPC/NOV25/5/6](#), la Reserva Federal de los Estados Unidos había reducido sus tipos de interés dos veces en 25 puntos básicos cada una, en sus reuniones de política celebradas en septiembre y octubre de 2025.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.6.3 Los órganos rectores tomaron nota del informe y agradecieron al OAI su labor continua durante un año que se calificó como particularmente volátil.

5.7	<b>Informe del Órgano de Auditoría común Documento IOPC/NOV25/5/7</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 5.7.1 El informe del Órgano de Auditoría común, que figura en el anexo I del documento [IOPC/NOV25/5/7](#), fue presentado por el presidente del Órgano de Auditoría, Volker Schöfisch (Alemania).

- 5.7.2 El presidente del Órgano de Auditoría expresó su agradecimiento a sus colegas del Órgano de Auditoría por la labor realizada en 2025. Además, dio las gracias a los miembros de la Secretaría por su apoyo, y a los presidentes de los órganos rectores por sus consejos.

- 5.7.3 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992, el presidente de la Asamblea del Fondo Complementario y el Director dieron las gracias al Órgano de Auditoría por la labor realizada.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.7.4 Los órganos rectores tomaron nota de la recomendación del Órgano de Auditoría relativa a la aprobación de los estados financieros de 2024.

5.8	<b>Estados financieros de 2024 e informe y dictámenes del auditor Documentos IOPC/NOV25/5/8, IOPC/NOV25/5/8/1 e IOPC/NOV25/5/8/2</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 5.8.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/5/8](#). Los órganos rectores trataron por

separado sus respectivos estados financieros correspondientes al ejercicio económico de 2024, que figuran en los documentos [IOPC/NOV25/5/8/1](#) e [IOPC/NOV25/5/8/2](#).

- 5.8.2 Steve Bladen, representante de BDO, la entidad encargada de la auditoría externa, presentó el informe y el dictamen de BDO para el Fondo de 1992 y el dictamen para el Fondo Complementario.
- 5.8.3 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la recomendación formulada en el informe de BDO sobre los estados financieros de 2024 y de la respuesta del Director.
- 5.8.4 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias a BDO por su labor en relación con los estados financieros de 2024.

#### ***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 5.8.5 La Asamblea del Fondo de 1992 aprobó los estados financieros del Fondo de 1992 correspondientes al ejercicio económico de 2024.

#### ***Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 5.8.6 La Asamblea del Fondo Complementario aprobó los estados financieros del Fondo Complementario correspondientes al ejercicio económico de 2024.

### **6 Políticas y procedimientos financieros**

6.1	<b>Medidas para animar a la presentación de los informes sobre hidrocarburos: implantación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario</b> <b>Documento IOPC/NOV25/6/1</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

- 6.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información recogida en el documento [IOPC/NOV25/6/1](#), en el que se presentan las propuestas de enmienda a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario, para hacer frente a las pérdidas financieras que sufren los FIDAC como consecuencia del incumplimiento por un Estado Miembro de su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos.

#### ***Debate***

- 6.1.2 Varias delegaciones apoyaron las propuestas de enmienda a las Resoluciones y señalaron que estas proporcionaban un medio práctico de implantar las disposiciones pertinentes del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario, y reforzarían el cumplimiento a través de mecanismos existentes.
- 6.1.3 Algunas delegaciones apoyaron la propuesta en principio, pero expresaron su preocupación o solicitaron aclaraciones respecto de la interpretación y el alcance del término "pérdida financiera", y subrayaron la importancia de garantizar que las decisiones en virtud de las Resoluciones enmendadas se adopten caso por caso. El Director aclaró que el término "pérdida financiera" se refería principalmente a las contribuciones que deberían haberse recibido, y confirmó que cualquier aplicación de las Resoluciones seguiría estando sujeta a la consideración de los órganos rectores.
- 6.1.4 Una delegación reiteró su objeción a la disposición sobre el aplazamiento del pago de reclamaciones válidas de los Estados y señaló que tales medidas no estaban respaldadas por el texto de los Convenios. Otra delegación subrayó que las medidas para hacer frente a la falta de presentación de informes no deberían comprometer el objetivo primordial de los Fondos de proporcionar una

indemnización rápida y adecuada, en particular para los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares.

- 6.1.5 Los órganos rectores tomaron nota de que la mayoría de las delegaciones apoyaban las enmiendas propuestas y que algunas señalaron ciertas preocupaciones respecto de la interpretación del término "pérdida financiera".

***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 6.1.6 Los órganos rectores decidieron adoptar las enmiendas a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y a la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario, tal como se proponen en el documento [IOPC/NOV25/6/1](#), incorporando la propuesta de insertar la expresión ", según cada caso," después de "adoptará una decisión" en el párrafo 10 de la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y en el párrafo 9 de la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 6.1.7 La Asamblea del Fondo de 1992 adoptó el texto enmendado de la Resolución N.º 12 tal como figura en el anexo II del presente documento.
- 6.1.8 La Asamblea del Fondo Complementario adoptó el texto enmendado de la Resolución N.º 3, tal como figura en el anexo III del presente documento.

6.2 <b>Enmiendas a los Reglamentos interiores y financieros Documento IOPC/NOV25/6/2</b>	92A		SA
--	-----	--	----

- 6.2.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/6/2](#), en el que figuran propuestas de enmienda de carácter editorial a los Reglamentos interiores y financieros del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario. También tomaron nota de los comentarios recibidos sobre las propuestas de enmienda, que se recogen en el documento [IOPC/NOV25/6/WP.1](#).

***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 6.2.2 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el Reglamento interior del Fondo de 1992, según se propone en el anexo I del documento [IOPC/NOV25/6/2](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/6/WP.1](#).
- 6.2.3 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió enmendar el Reglamento financiero del Fondo de 1992, según se propone en el anexo III del documento [IOPC/NOV25/6/2](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/6/WP.1](#).

***Decisiones de la Asamblea del Fondo Complementario***

- 6.2.4 La Asamblea del Fondo Complementario decidió enmendar el Reglamento interior del Fondo Complementario, según se propone en el anexo II del documento [IOPC/NOV25/6/2](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/6/WP.1](#).
- 6.2.5 La Asamblea del Fondo Complementario decidió enmendar el Reglamento financiero del Fondo Complementario, según se propone en el anexo IV del documento [IOPC/NOV25/6/2](#) y en el anexo del documento [IOPC/NOV25/6/WP.1](#).

**7      Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría**

<b>7.1</b>	<b>Cuestiones de la Secretaría Documento IOPC/NOV25/7/1</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
------------	---	------------	--	-----------

- 7.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/7/1](#) relativa al funcionamiento de la Secretaría.

***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 7.1.2 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información proporcionada y de las enmiendas a los anexos A y E del Reglamento del personal del Fondo de 1992.
- 7.1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió:
- i) aprobar la propuesta del Director de elevar la edad normal de jubilación para los funcionarios de la Secretaría de 65 a 67 años, con efecto a partir del 1 de enero de 2026, y enmendar el artículo 20 del Estatuto del personal, tal como figura en el anexo IV del documento.
  - ii) aprobar la propuesta del Director de incrementar un 3,8 % la aportación que el Fondo de 1992 realiza al Fondo de Previsión, esto es, del 15,8 % al 19,6 % de la remuneración pensionable de los funcionarios, con efecto a partir del 1 de enero de 2026, y enmendar la regla VIII.5 del Reglamento del personal ("Fondo de Previsión") tal como figura en el anexo V del documento.

***Asamblea del Fondo Complementario***

- 7.1.4 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la información proporcionada y de las decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992.

<b>7.2</b>	<b>Nombramiento del Director Documento IOPC/NOV25/7/2</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
------------	---	------------	--	-----------

- 7.2.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/7/2](#), relativo al nombramiento del Director.
- 7.2.2 El Director comentó que estaría muy complacido y honrado de presentarse a la reelección en 2026 y señaló que todavía tenía asuntos pendientes por concluir. Añadió que valoraba enormemente trabajar con la Secretaría y colaborar con los Estados Miembros para velar por el correcto funcionamiento de los Fondos, y que le complacería proseguir su labor de servir, proteger y adaptarse.

<b>7.3</b>	<b>Servicios de información Documento IOPC/NOV25/7/3</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
------------	--	------------	--	-----------

- 7.3.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/7/3](#), relativo a los servicios de información ofrecidos por la Secretaría.
- 7.3.2 La Secretaría informó a los órganos rectores que, desde la publicación del documento, la nueva edición de la publicación que contiene los textos de los Convenios de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario se había puesto a disposición, a través del sitio web de los FIDAC y en formato impreso previa solicitud.
- 7.3.3 También se informó que la nueva página de "Preguntas frecuentes" del sitio web se había finalizado y publicado en español, francés e inglés poco antes de la reunión de noviembre de 2025. Se tomó

nota de que dicha página se centra en la notificación de hidrocarburos y las contribuciones, y tiene como objetivo prestar asistencia a los representantes gubernamentales responsables de la presentación de informes sobre hidrocarburos, a los contribuyentes que informan a la autoridad estatal competente y al personal de las entidades contribuyentes que gestiona el pago anual de las facturas a los FIDAC.

- 7.3.4 Se informó además que, en colaboración con la Organización Regional para la Conservación del Medio Ambiente del Mar Rojo y el Golfo de Adén (PERSGA), la Secretaría había actualizado la versión en árabe de las *Orientaciones para presentar reclamaciones en los sectores de la pesca, la maricultura y la elaboración de pescado*, con el fin de ajustarla a la última versión oficial aprobada por los órganos rectores en 2019. Se señaló que la nueva versión había sido publicada en el sitio web de los FIDAC poco antes de la reunión de noviembre de 2025. La Secretaría expresó su agradecimiento a PERSGA por haber iniciado el proyecto y por su cooperación.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 7.3.5 Los órganos rectores agradecieron a la Secretaría los servicios de información prestados y tomaron nota de los recientes acontecimientos comunicados.

<b>Apoyo ofrecido a los Estados Miembros</b> <b>Documento IOPC/NOV25/7/4</b>	<b>92A</b>		<b>SA</b>
---	------------	--	-----------

- 7.4.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información facilitada en el documento [IOPC/NOV25/7/4](#) relativa al apoyo prestado a los Estados Miembros por la Secretaría mediante actividades de capacitación, educativas y de difusión, incluido el apoyo a la implantación de los Convenios de 1992 y, cuando procede, del Protocolo relativo al Fondo Complementario.

- 7.4.2 Se invitó a los Estados Miembros a que se ofrecieran voluntarios para completar y devolver un breve cuestionario de prueba recogido en el anexo del documento [IOPC/NOV25/7/4](#). Se tomó nota de que el objetivo del cuestionario era confirmar que los Estados Miembros hubieran cubierto todas las áreas necesarias durante el proceso de implantación e identificar cualquier punto en que la Secretaría pudiera ofrecer apoyo u orientación utilizando la experiencia de la Organización en materia jurídica o de políticas.

*Debate*

- 7.4.3 Varias delegaciones expresaron su agradecimiento por el compromiso y los esfuerzos del Director y la Secretaría para prestar apoyo a los Estados Miembros desde noviembre de 2024 mediante las diversas actividades e iniciativas descritas en el documento. En particular, las delegaciones acogieron con satisfacción la nueva iniciativa destinada a prestar apoyo a los Estados Miembros en la implantación de los convenios pertinentes mediante la elaboración de un breve cuestionario. Una delegación señaló que podría ser muy útil tanto para los antiguos como para los nuevos Estados Miembros utilizar el cuestionario para comprobar, y con suerte confirmar, que se hubieran abordado todas las cuestiones necesarias en el proceso de implantación. Esa delegación comentó que las observaciones, el apoyo de expertos y la orientación de la Secretaría una vez respondido el cuestionario resultarían muy útiles.

- 7.4.4 Una delegación indicó que consideraba que el cuestionario constituía una actividad piloto significativa que contribuía a garantizar la presentación adecuada de los informes sobre hidrocarburos por parte de los Estados Miembros y el debido pago de las contribuciones de todas las partes sujetas a ello en los Estados Miembros. Asimismo, manifestó su intención de participar en el cuestionario de prueba y animó a otros Estados Miembros a hacer lo mismo.

- 7.4.5 Otra delegación aprovechó la oportunidad para agradecer al Director y a la Secretaría su proactividad en la organización de talleres regionales, cursos de formación y la Academia anual, que, en su opinión, habían contribuido de manera significativa a reforzar la comprensión de los Estados Miembros sobre el régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 7.4.6 La delegación de Malasia elogió el liderazgo del Director en la promoción de la cooperación regional, en particular mediante su participación en el 16.º Foro sobre el mecanismo de cooperación celebrado en Penang y el curso de introducción en línea organizados por Malasia en octubre y junio de 2025, respectivamente. Esa delegación informó de que esas actividades habían mejorado la capacidad técnica y el profesionalismo en la gestión de reclamaciones y la protección del medio marino en el Estado. Se ofreció, además, a participar en futuras actividades, compartir su experiencia y contribuir a los esfuerzos de fomento de capacidades a nivel regional.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 7.4.7 Los órganos rectores expresaron su agradecimiento a la Secretaría por su diligente labor de apoyo a los Estados Miembros, en particular mediante la organización de talleres regionales y nacionales y la participación en ellos, así como por el nuevo cuestionario de prueba sobre la implantación de los convenios pertinentes.
- 7.4.8 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias a las delegaciones que ya se habían ofrecido como voluntarias para participar en la prueba y alentó a otros Estados, tanto antiguos como nuevos miembros, a que se ofrecieran también como voluntarios y se pusieran en contacto con la Secretaría.

7.5	<b>Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea</b> <b>Documento IOPC/NOV25/7/4</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 7.5.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota del documento [IOPC/NOV25/7/5](#).

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 7.5.2 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada y de los acontecimientos en curso.

7.6	<b>Nombramiento de miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones</b> <b>Documentos IOPC/NOV25/7/6</b>	92A		
-----	---	-----	--	--

- 7.6.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/7/6](#), en el que se recoge la composición que el Director propone para la Junta de Apelaciones para el periodo comprendido entre noviembre de 2025 y noviembre de 2027.

***Debate***

- 7.6.2 Varias delegaciones expresaron su apoyo a la propuesta del Director. Una delegación, aunque también se mostró a favor de la propuesta del Director, expresó su preocupación por el hecho de que determinadas regiones, en particular África, no estuvieran representadas entre los miembros propuestos o los miembros suplentes de la Junta de Apelaciones. Si bien reconoció el valor de mantener la continuidad de la práctica establecida en 2019, conforme a lo establecido en el párrafo 1.2 del documento [IOPC/NOV25/7/6](#), dicha delegación alentó al Director a que velara por que la

composición que se estableciera en el futuro tuviera en cuenta la necesidad de una representación regional equilibrada. El Director agradeció a la delegación sus observaciones y confirmó que estas consideraciones se tendrían en cuenta durante la próxima rotación en 2027.

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992***

- 7.6.3 La Asamblea del Fondo de 1992 designó a los siguientes miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones para que desempeñen sus cargos hasta la sesión de noviembre de 2027 de la Asamblea del Fondo de 1992:

Miembros:

Christos Atalianis (Chipre)  
Michael Wood (Reino Unido)  
Suho Lee (República de Corea)

Miembros suplentes:

Federico Hirsch (Argentina)  
Marine de Carné-Trécesson de Coëtlogon (Francia)  
Jun Nakazawa (Japón)

**8 Cuestiones relativas a tratados**

8.1	<b>Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario</b> <b>Documento IOPC/NOV25/8/1</b>	92A		SA
-----	---	-----	--	----

- 8.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento [IOPC/NOV25/8/1](#), sobre el estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992 y del Protocolo relativo al Fondo Complementario.

***Asamblea del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario***

- 8.1.2 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada.

8.2	<b>Estado jurídico del Convenio SNP de 2010</b> <b>Documento IOPC/NOV25/8/2</b>	92A		
-----	--	-----	--	--

- 8.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la información proporcionada en el documento [IOPC/NOV25/8/2](#), relativa al estado jurídico del Convenio SNP de 2010.

- 8.2.2 La Asamblea tomó nota de la presentación a cargo de la responsable del Proyecto SNP y de la aclaración de que la referencia al "coloquio" de Tokio, en el párrafo 6.2 del documento, debía corregirse para que dijera: "la Conferencia internacional de Tokio del Comité Maritime International".

***Declaración de la delegación de Japón***

- 8.2.3 La delegación de Japón hizo la siguiente declaración:

Esta delegación desea expresar su agradecimiento a la Secretaría por haber coorganizado el mes pasado el segundo seminario conjunto con el Centro Marítimo de Japón sobre el Convenio SNP de 2010.

Asimismo, esta delegación agradece al Director, a la responsable del Proyecto SNP, al presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 en representación de Canadá y al asesor técnico superior de ITOPF su visita a Japón y sus esclarecedoras ponencias durante el seminario.

Esta delegación considera que el seminario brindó a los participantes de muy diversos ámbitos, entre ellos expertos jurídicos y de los sectores de los seguros, petrolífero y químico, la oportunidad de entender mejor el Convenio SNP de 2010.

Además, esta delegación agradecería que se actualizara la información sobre los datos de reclamaciones relativas a siniestros con sustancias nocivas y potencialmente peligrosas facilitada por el International Group of P&I Clubs al Comité jurídico de la OMI en 2021 en el documento LEG 108/3.

En relación con el tema en cuestión, esta delegación considera adecuado el presupuesto propuesto para las actividades relacionadas con el Convenio SNP de 2010 y desea apoyar su aprobación.

*Debate*

- 8.2.4 Varias delegaciones intervinieron para proporcionar información actualizada sobre sus esfuerzos por ratificar el Convenio SNP de 2010 o adherirse a él. La delegación de Alemania reafirmó su compromiso con el Convenio SNP de 2010 y comunicó que, tras una serie de consultas internas que habían sido motivadas por un reciente cambio de Gobierno, estaba preparando las medidas oficiales necesarias para constituirse en Parte en un futuro próximo.
- 8.2.5 Las delegaciones de Bélgica, los Países Bajos y Suecia reiteraron su compromiso previo con los objetivos del Convenio SNP de 2010 y declararon que estaban dispuestas a ratificar el instrumento conjuntamente con Alemania. La delegación de Finlandia comunicó que había obtenido la confirmación necesaria de su Gobierno para permitirle adherirse al Convenio SNP de 2010 muy poco después de los otros cuatro Estados.
- 8.2.6 La delegación de Italia dio las gracias a la Secretaría y a los Estados Contratantes existentes por su asistencia y por compartir sus experiencias a la hora de ratificar el Convenio o adherirse a él, lo que estaba ayudando a Italia a avanzar en su empeño por constituirse en Parte en el Convenio.
- 8.2.7 La Asamblea del Fondo de 1992 acogió con beneplácito esta información actualizada y el impulso acelerado hacia la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, que parece probable en 2027, y señaló que ello fortalecerá considerablemente el régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 8.2.8 Varias delegaciones expresaron su agradecimiento a la Secretaría y a la responsable del Proyecto SNP por sus esfuerzos con miras a promover el Convenio SNP de 2010 y el desarrollo de un sistema de presentación de informes en línea sobre las SNP, que una delegación calificó de "excelente".
- 8.2.9 Una serie de delegaciones subrayaron que, una vez que el Convenio SNP de 2010 entrara en vigor, los certificados de seguro obligatorios deberían llevarse a bordo de los buques a los que se aplica el Convenio como prueba de que existe la garantía financiera requerida de conformidad con su artículo 12. A diferencia del CRC de 1992 y del Convenio sobre el combustible de los buques de 2001, el Convenio SNP de 2010 no tiene un umbral de tonelaje para los certificados de seguro. En consecuencia, un gran número de propietarios de buques que cuentan con algunos de ellos matriculados en Estados que no son parte en el Convenio tendrán que obtener certificados de seguro de los Estados Parte cuando hagan escala en los puertos de estos últimos. La Asamblea del Fondo de 1992 señaló que esto podría crear una carga importante tanto para los grandes Estados de

abanderamiento como para los Estados que son Parte en el Convenio. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de que los Estados y las asociaciones pertinentes del sector trabajaran conjuntamente para prepararse para esta realidad con antelación a la entrada en vigor del Convenio. A este respecto, las delegaciones observadoras de la ICS y del International Group resaltaron que estaban dispuestas a ayudar a los Estados con el fin de propiciar una entrada en vigor fluida del Convenio. También se alentó a los Estados de abanderamiento que aún no eran parte en el Convenio a que agilizaran sus procesos de ratificación, siempre que fuera posible, para ayudar a garantizar que sus buques pudieran obtener los certificados de seguro obligatorios necesarios de manera oportuna.

- 8.2.10 La delegación de Canadá informó de que estaba adoptando medidas de manera activa para prepararse para la aplicación del Convenio SNP de 2010; por ejemplo, se había puesto en contacto con los propietarios de buques y la industria de los seguros del ámbito nacional para informarles de los requisitos del Convenio. Esa delegación también comunicó que estaba trabajando para eliminar el requisito de presentación de informes de "agente-principal" en su jurisdicción y que pasaría a exigir informes únicamente a los receptores físicos. Este planteamiento fue encomiado por Canadá como una forma de reducir la carga administrativa para el sector, la administración y el Fondo SNP.
- 8.2.11 La delegación observadora de la OMI agradeció a los Estados Contratantes existentes del Convenio sus esfuerzos constantes para presentar a la OMI, de manera oportuna cada año, sus informes sobre la carga sujeta a contribución. Esa delegación observó un aumento en la cantidad de carga sujeta a contribución que se había notificado en 2024, en comparación con años anteriores. Además, subrayó que estos datos eran importantes para que el Secretario General de la OMI pudiera evaluar cuándo se cumplirían las condiciones con respecto a la carga sujeta a contribución que desencadenarían la entrada en vigor del Convenio. La delegación de la OMI acogió con beneplácito la cooperación en curso con los FIDAC y señaló que había mucho por hacer para preparar la entrada en vigor del Convenio.
- 8.2.12 En respuesta a la solicitud de la delegación de Japón, el International Group convino en que celebraría consultas con sus miembros acerca de la recopilación de los datos sobre las reclamaciones SNP correspondientes al periodo 2019-2025, para tener en cuenta la posibilidad de actualizar el último conjunto de datos que se había proporcionado al Comité Jurídico de la OMI en 2020.
- 8.2.13 La delegación observadora de la WLGA destacó que, a medida que se acercaba la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, sería importante explicar los efectos y las ventajas del Convenio al sector del GPL y a sus agentes clave. Esa delegación sugirió que sería útil crear estudios de casos adicionales en los que se describieran siniestros realistas relacionados con cargas SNP que pudieran tener graves consecuencias, y que se pudieran utilizar para comparar hipótesis con y sin el Convenio SNP de 2010 en vigor, a fin de ayudar a ilustrar las ventajas del Convenio.
- 8.2.14 En su resumen del debate, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 agradeció a la Secretaría su labor durante el año anterior en apoyo de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010. El presidente se mostró complacido por el número de delegaciones que se habían comprometido a ratificar el Convenio o a adherirse a él en un futuro próximo y señaló que esta era probablemente la señal más enérgica hasta la fecha respecto de la inminente entrada en vigor del Convenio. Además, instó a los Estados que estuvieran considerando la posibilidad de convertirse en Parte en el Convenio a que redoblaran sus esfuerzos para ratificarlo o adherirse a él antes de su probable entrada en vigor en 2027. Por otro lado, indicó que los primeros Estados en adoptar el Convenio desempeñarían un papel importante en el establecimiento del Fondo SNP y en la formulación de políticas que dieran respaldo a las operaciones de este instrumento. El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 elogió a Italia por su esfuerzo en este sentido e instó a otros Estados a que siguieran su ejemplo y procuraran el apoyo de la Secretaría de los FIDAC si fuera necesario.

8.2.15 Asimismo, alentó a las Partes existentes y a las que pasarán a serlo próximamente a que colaboraran entre ellas y con la asociación pertinente del sector en la expedición de los certificados de seguro. Por último, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 acogió con beneplácito los ofrecimientos del International Group de considerar la posibilidad de proporcionar datos actualizados sobre las reclamaciones SNP, y de la WLGA y la Secretaría de elaborar nuevos estudios de casos para poner de manifiesto las ventajas del Convenio SNP de 2010 para los afectados por siniestros relacionados con las SNP, así como los costes para los contribuyentes.

#### ***Asamblea del Fondo de 1992***

8.2.16 La Asamblea de 1992 tomó nota de la información proporcionada y de los acontecimientos en curso.

8.3	<b>Revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992: propuesta a la Organización de convocar una conferencia para revisar o enmendar, según proceda, el Convenio del Fondo de 1992 (documento presentado por India)</b> <b>Documento IOPC/NOV25/8/3</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

Los órganos rectores tomaron nota de que, antes de la reunión, la India había presentado el documento [IOPC/NOV25/8/3](#), en el que se propone a la Asamblea del Fondo de 1992 que considere la posibilidad de pedir al Comité Jurídico de la OMI que convoque una conferencia con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992. No obstante, el día de la apertura de la sesión, la delegación de la India retiró su documento y solicitó que su examen se pospusiera hasta una sesión futura, por lo que los órganos rectores no consideraron dicho documento.

#### **9 Cuestiones relativas al presupuesto**

9.1	<b>Presupuestos para 2026 y cálculos de las contribuciones a los Fondos Generales</b> <b>Documentos IOPC/NOV25/9/1, IOPC/NOV25/9/1/1 e IOPC/NOV25/9/1/2</b>	92A		SA
-----	--	-----	--	----

9.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en los documentos [IOPC/NOV25/9/1](#), [IOPC/NOV25/9/1/1](#) e [IOPC/NOV25/9/1/2](#).

9.1.2 La Asamblea del Fondo de 1992 examinó el proyecto de presupuesto para 2026 destinado a la administración de la Secretaría común de los FIDAC, la comisión de administración pagadera por el Fondo Complementario y el cálculo de las contribuciones al Fondo General del Fondo de 1992, propuestos por el Director en el documento [IOPC/NOV25/9/1/1](#).

9.1.3 La Asamblea del Fondo Complementario examinó el proyecto de presupuesto para 2026 y el cálculo de las contribuciones al Fondo General del Fondo Complementario que figuran en el documento [IOPC/NOV25/9/1/2](#).

#### ***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992***

9.1.4 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió lo siguiente:

- i) renovar la autorización otorgada al Director para crear nuevos puestos del Cuadro de Servicios Generales, siempre que el coste resultante no excediera el 10 % de la cifra correspondiente a los sueldos en el presupuesto (es decir, hasta £285 000 con arreglo al presupuesto para 2026);

- ii) renovar la autorización otorgada al Director para crear un puesto del Cuadro Orgánico de nivel P3 en función de las necesidades y de la disponibilidad de recursos presupuestarios;
- iii) aprobar el presupuesto para 2026 de los gastos administrativos de la Secretaría común del Fondo de 1992 por la suma de £5 916 097 y los honorarios de auditoría externa del Fondo de 1992, por un monto de £90 000, que figuran en el anexo VI de este documento;
- iv) aprobar la comisión de administración pagadera al Fondo de 1992 por el Fondo Complementario, por la suma de £46 000;
- v) aprobar el cálculo del Director de los gastos que se occasionarán en 2026 con respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, esto es, £548 200;
- vi) aumentar el capital de operaciones del Fondo de 1992 a £19 millones en el ejercicio presupuestario de 2026; y
- vii) aprobar la propuesta del Director de recaudar contribuciones de 2025 por la suma de £8 millones, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2026.

***Decisiones de la Asamblea del Fondo Complementario***

9.1.5 La Asamblea del Fondo Complementario decidió lo siguiente:

- i) aprobar el presupuesto para 2026 correspondiente a los gastos administrativos del Fondo Complementario, por una suma de £74 000 (incluida la comisión de administración de £46 000 pagadera al Fondo de 1992 y los honorarios de auditoría externa), que figura en el anexo VI de este documento;
- ii) mantener el capital de operaciones del Fondo General en £1 millón; y
- iii) aprobar la propuesta del Director de que no se recaudasen contribuciones de 2025 para el Fondo General.

9.2	<b>Cálculo de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes y a los Fondos de Reclamaciones Documentos IOPC/NOV25/9/2, IOPC/NOV25/9/2/1 e IOPC/NOV25/9/2/2</b>	92A	SA
-----	---	-----	----

9.2.1 La Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la propuesta del Director respecto de la recaudación de contribuciones para los Fondos de Reclamaciones Importantes y los Fondos de Reclamaciones, tal como se describe en los documentos [IOPC/NOV25/9/2](#), [IOPC/NOV25/9/2/1](#) e [IOPC/NOV25/9/2/2](#).

9.2.2 Una delegación elogió al Director por el meticuloso examen y el prudente enfoque adoptado al evaluar las necesidades de financiación de los Fondos de Reclamaciones Importantes. Esa delegación señaló que esta cuidadosa gestión financiera demostraba el compromiso constante del Fondo de 1992 con la eficacia, la transparencia y la protección de los intereses financieros de sus Estados Miembros.

***Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992***

9.2.3 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió:

- i) no recaudar contribuciones de 2025 para los Fondos de Reclamaciones Importantes del *Prestige*, el *Alfa I*, el *Agia Zoni II*, el *Nesa R3*, el siniestro en Israel, el *Gulfstream* y el *Terranova*;
- ii) recaudar contribuciones de 2025 por la suma de £6,5 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Bow Jubail*, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2026;
- iii) recaudar contribuciones de 2025 por la suma de £5 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Princess Empress*, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2026;
- iv) recaudar contribuciones de 2025 por la suma de £15 millones para el Fondo de Reclamaciones Importantes del *Marine Honour*, pagaderas a más tardar el 1 de marzo de 2026.

***Asamblea del Fondo Complementario***

9.2.4 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de que no se habían registrado siniestros que fueran a requerir el pago de indemnizaciones por el Fondo Complementario, y de que, por tanto, no había necesidad de recaudar contribuciones.

**10 Otros asuntos**

<b>10.1</b>	<b>Otros asuntos</b>	<b>92A</b>	<b>92EC</b>	<b>SA</b>
-------------	----------------------	------------	-------------	-----------

*Reconocimiento a los servicios prestados por Małgorzata Buszyńska, presidenta saliente del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992*

10.1.1 Antes de la clausura de las sesiones, el Director entregó a Małgorzata Buszyńska un ornamento de cristal grabado en reconocimiento a sus dos años de servicio como presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

10.1.2 El Director expresó su agradecimiento a la señora Buszyńska por su dedicada labor como presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 durante los últimos dos años. Elogió su eficaz liderazgo durante las sesiones, así como su cercanía y disposición para brindar orientación fuera de las reuniones.

10.1.3 Por último, expresó su agradecimiento a Małgorzata Buszyńska, tanto a título personal como en nombre de sus colegas de la Secretaría.

10.1.4 La señora Buszyńska hizo la siguiente declaración:

Muchas gracias, Director, por sus amables palabras y por este magnífico regalo. Significa mucho para mí. Estoy muy emocionada y profundamente agradecida.

En primer lugar, quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a usted, Director, y a toda la Secretaría de los FIDAC, por su constante apoyo, por su orientación y por todo el increíble trabajo que llevan a cabo discretamente entre bastidores.

Quisiera dedicar una mención especial de agradecimiento a Liliana Monsalve, cuya franqueza, amabilidad, claridad y profesionalismo inquebrantable me han ayudado a lidiar con la complejidad de todos los siniestros que hemos atendido.

Y al equipo de la Secretaría que ha brindado apoyo directo a la labor del Comité Ejecutivo: Robert Owen, Ana Cuesta, Mark Homan, Matthew de Plater, Ali Kielany, Victoria Turner,

Chrystelle Collier y María Basilico. Gracias por su dedicación, por su rigor y por mantener un ambiente tan positivo, acogedor y colaborativo, incluso en los momentos de mayor carga de trabajo y exigencia.

Ha sido un verdadero deleite y un honor trabajar, junto con mis colegas presidentes, con un grupo de personas tan comprometidas y profesionales. Soy consciente de que mi agenda ha sido probablemente la menos apretada, por lo que quiero expresar mi más profundo respeto por mis colegas que han dirigido la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario con tanta habilidad, resiliencia y buen humor.

A todos los miembros del Comité Ejecutivo y a todas las delegaciones, gracias por su cooperación, su constructiva colaboración y su amabilidad a lo largo de estos dos años. Gracias a sus meditadas intervenciones y su espíritu de colaboración, mi labor no solo ha resultado más fácil, sino también verdaderamente gratificante.

Presidir este Comité ha sido un verdadero privilegio, tanto a nivel personal como profesional. Ha sido una experiencia inspiradora y enriquecedora, y me siento profundamente agradecida por la confianza que han depositado en mí y por todo lo que he aprendido en el camino.

Por último, quisiera expresar mi más sincera enhorabuena a Katarina McGhie-Thompson, de Antigua y Barbuda, y a Kiatopas Damrongkiat, de Tailandia, por su elección como presidenta y vicepresidente. Ambos son profesionales excepcionales y estoy segura de que dirigirán el Comité con la misma entrega y el mismo acierto.

Quisiera también felicitar a todas las delegaciones que se incorporan al Comité Ejecutivo. Les deseo mucho éxito y espero con interés ver cómo el Comité continúa su importante labor con el mismo espíritu cordial y constructivo que siempre ha caracterizado a los FIDAC.

Muchas gracias.

#### *Otros asuntos*

- 10.1.5 No se planteó ningún otro asunto en relación con este punto del orden del día.

10.2 <b>Sesiones futuras</b>	92A	92EC	SA
---------------------------------	-----	------	----

#### *Decisiones de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario*

- 10.2.1 Los órganos rectores decidieron celebrar las próximas sesiones ordinarias de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario durante la semana del 19 de octubre de 2026.
- 10.2.2 Los órganos rectores también decidieron que sus próximas sesiones extraordinarias se celebrarían durante la semana del 4 de mayo de 2026.

#### *Decisión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992*

- 10.2.3 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió celebrar su 86.<sup>a</sup> sesión durante la semana del 4 de mayo de 2026.

11 **Adopción del Acta de las Decisiones**

***Decisión de la Asamblea del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario***

- 11.1 [El proyecto de Acta de las decisiones de las sesiones de noviembre de 2025 de los órganos rectores de los FIDAC, según figura en los documentos IOPC/NOV25/11/WP.1 e IOPC/NOV25/11/WP.1/1, se presentó para su examen por los Estados Miembros el último día de la reunión.]
- 11.2 El proyecto de Acta de las decisiones fue aprobado, a reserva de las observaciones que pudieran presentarse durante el periodo de correspondencia previsto de cinco días laborables a partir de la semana siguiente.]

\* \* \*

PROYECTO

## ANEXO I

### 1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>
1	Alemania	•		•
2	Angola	•		
3	Antigua y Barbuda	•	•	
4	Argelia	•		
5	Argentina	•		
6	Australia	•		•
7	Bahamas	•		
8	Bélgica	•		•
9	Bulgaria	•		
10	Cabo Verde	•		
11	Camerún	•		
12	Canadá	•		•
13	China <sup>&lt;1&gt;</sup>	•		
14	Chipre	•		
15	Colombia	•		
16	Dinamarca	•		•
17	Ecuador	•		
18	Emiratos Árabes Unidos	•		
19	España	•		•
20	Federación de Rusia	•		
21	Filipinas	•		
22	Finlandia	•		•
23	Francia	•	•	•
24	Georgia	•		
25	Ghana	•		
26	Grecia	•		•

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>
27	India	•	•	
28	Irak	•		
29	Irán (República Islámica del)	•		
30	Irlanda	•		•
31	Islas Marshall	•	•	
32	Italia	•	•	•
33	Japón	•	•	•
34	Kenia	•		
35	Letonia	•		•
36	Liberia	•		
37	Luxemburgo	•		
38	Malasia	•		
39	Malta	•		
40	Marruecos	•		•
41	Mauricio	•		•
42	México	•		
43	Mónaco	•		
44	Namibia	•	•	
45	Nigeria	•		
46	Noruega	•	•	•
47	Nueva Zelanda	•		•
48	Omán	•		
49	Países Bajos	•	•	•
50	Panamá	•		
51	Polonia	•	•	•
52	Portugal	•	•	•
53	Qatar	•		
54	Reino Unido	•		•

		<b>Asamblea del Fondo de 1992</b>	<b>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</b>	<b>Asamblea del Fondo Complementario</b>
55	República de Corea	•	•	•
56	República Dominicana	•		
57	Saint Kitts y Nevis	•		
58	San Marino	•		
59	Senegal	•		
60	Singapur	•	•	
61	Sri Lanka	•		
62	Sudáfrica	•		
63	Suecia	•		•
64	Tailandia	•		
65	Trinidad y Tobago	•		
66	Turquía	•		•
67	Uruguay	•	•	
68	Venezuela (República Bolivariana de)	•		

1.2 Estados representados con categoría de observador

		<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
1	Guatemala	•	•
2	Indonesia	•	•
3	Ucrania	•	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
1	Comisión Europea	•	•
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	•	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		<b>Fondo de 1992</b>	<b>Fondo Complementario</b>
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	World LPG Association (WLPGA)	•	•
3	BIMCO	•	•
4	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
5	Cedre	•	•
6	Comité Maritime International (CMI)	•	•
7	Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)	•	•
8	Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)	•	•
9	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•
10	International Group of P&I Associations	•	•
11	INTERTANKO	•	•
12	ITOPF	•	•
13	Organización Internacional para el Control de Derrames (ISCO)	•	•
14	Sea Alarm Foundation (Sea Alarm)	•	•
15	Unión Internacional de Aseguradores Marítimos (IUMI)	•	•
16	Unión Internacional de Salvadores (ISU)	•	•

\* \* \*

## ANEXO II

### Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992

#### Medidas relacionadas con informes sobre hidrocarburos pendientes y contribuciones pendientes

(enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 30.<sup>a</sup> sesión,  
celebrada del 4 al 7 de noviembre de 20025)

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (FONDO DE 1992),

**RECORDANDO** que el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Fondo de 1992) fue constituido por el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Convenio del Fondo de 1992) con el fin de asegurarse de que se pague una indemnización adecuada a las víctimas de los daños por contaminación causados por derrames o descargas de hidrocarburos desde buques,

**TOMANDO NOTA** de la obligación de los Estados Parte según se dispone en el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992 de notificar al Director del Fondo (el Director), en el plazo y en la forma que prescriba el Reglamento interior del Fondo, el nombre y la dirección de toda persona que respecto del Estado de que se trate deba pagar contribuciones al Fondo de 1992 de conformidad con lo que se dispone en el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992, así como los datos relativos a las cantidades pertinentes de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por esa persona durante el año civil precedente (informes sobre hidrocarburos),

**TENIENDO PRESENTE**, con el fin de garantizar el pago de una indemnización adecuada, la necesidad de asegurarse de que se paguen al Fondo de 1992 las contribuciones anuales exigidas por el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992,

**TOMANDO NOTA TAMBIÉN** del deber de los Estados Parte según se dispone en el artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 de disponer lo necesario para que se cumpla con toda obligación de contribuir al Fondo de 1992 nacida del Convenio respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de que se trate y de tomar para tal fin las medidas apropiadas de conformidad con su legislación,

**CONSCIENTE** de que, cuando los Estados Parte incumplen las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 13.2 o del artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992, entonces estos Estados Parte asumen una responsabilidad ante el Fondo de 1992 de conformidad con el derecho internacional público,

**TOMANDO NOTA ADEMÁS** de que, cuando un Estado Parte no cumpla con las obligaciones que le corresponden en virtud de los artículos 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, y de ello se derive una pérdida financiera para el Fondo de 1992, dicho Estado Parte estará obligado a indemnizar al Fondo de 1992 por esa pérdida, de conformidad con el artículo 15.4 del Convenio del Fondo de 1992,

**TENIENDO EN CUENTA** que el Fondo de 1992 no puede cumplir su mandato ni funcionar con eficacia a menos que los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones se reciban de manera correcta y puntual,

**RECORDANDO** la decisión tomada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 13.<sup>a</sup> sesión, en octubre de 2008, de adoptar una política en virtud de la cual, cuando un Estado se haya atrasado en la presentación de dos o más informes sobre hidrocarburos, toda reclamación que presente la Administración de dicho Estado o una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dicho Estado será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado su pago hasta tanto se subsane la deficiencia de notificación,

**RECORDANDO TAMBIÉN** que la Resolución N.º 11, Medidas relacionadas con las contribuciones (octubre de 2009),

- 1 **REFRENDA** los esfuerzos actuales del Director para el seguimiento de los atrasos en la presentación de los informes sobre hidrocarburos y el pago de contribuciones;
- 2 **PIDE** a todos los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución que cumplan puntualmente las obligaciones que les corresponden en virtud del Convenio del Fondo de 1992;
- 3 **INSTA** a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que adopten una actitud proactiva para asegurarse de que los miembros del sector cumplan sus obligaciones y a que informen al Director sobre las medidas adoptadas al respecto;
- 4 **INSTA ADEMÁS** a todos los Estados Parte a cumplir sus obligaciones con arreglo a lo que se dispone en los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, y, en particular, a presentar informes sobre hidrocarburos de manera puntual y correcta con el fin de garantizar el pago de las contribuciones;
- 5 **RECUERDA** a los Estados Parte la opción que se ofrece en el artículo 14.1 del Convenio del Fondo de 1992, con arreglo a la cual un Estado Parte podrá en cualquier momento declarar que contrae la obligación de pagar contribuciones al Fondo de 1992 que de otra manera incumbe a personas con arreglo a lo que se dispone en el artículo 10.1 del Convenio;
- 6 **PIDE** a los Estados Parte que tienen informes sobre hidrocarburos pendientes o que tienen contribuyentes que están atrasados en el pago de sus contribuciones que informen al Director de toda medida que hayan tomado para rectificar tales situaciones;
- 7 **ENCARGA** al Director:
  - a) que, mediante consultas con el Órgano de Auditoría, examine los informes a los que se hace referencia en los párrafos 4 y 6 y que presente cualquier recomendación a la Asamblea del Fondo de 1992;
  - b) que, en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, notifique los nombres de los Estados que no hayan presentado los informes sobre hidrocarburos o que no hayan tomado las medidas necesarias para el pago puntual de las contribuciones; y
  - c) que incluya en dichos informes una relación de las medidas que puedan haber tomado los Estados a los que se hace referencia en el subpárrafo b) en el periodo de 12 meses precedente en respuesta a cualquier petición formulada por el Director para rectificar la situación;
- 8 **DECIDE** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que sean responsables de un atraso en la presentación de dos o más informes sobre hidrocarburos, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta tanto se rectifique la deficiencia de notificación;
- 9 **DECIDE TAMBIÉN** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 durante dos o más años, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta tanto se rectifique el incumplimiento;

- 10 **DECIDE ADEMÁS** que adoptará una decisión, según cada caso, con respecto a los Estados que hayan causado una pérdida financiera para el Fondo de 1992 como resultado del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta que el problema de la pérdida financiera haya sido abordado y resuelto por el Estado;
- 11 **DECIDE ADEMÁS** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 o 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, o con respecto a aquellos que hayan causado una pérdida financiera para el Fondo de 1992 como resultado del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992, en cuyo caso esos Estados no serán elegibles para proponer candidatos para integrar el Órgano de Auditoría ni para ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992;
- 12 **ENCARGA** al Director que elabore orientaciones para la implantación por los Estados Parte de las obligaciones que les corresponden en virtud de los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992;
- 13 **PIDE** al Órgano de Auditoría que:
  - a) verifique la eficacia de las medidas arriba indicadas con respecto a los informes sobre hidrocarburos pendientes y las contribuciones pendientes; y
  - b) informe a la Asamblea del Fondo de 1992 de sus conclusiones, incluidas las recomendaciones sobre otras medidas que puedan ser necesarias;
- 14 **REVOCAR** la Resolución N.º 11 de la Asamblea del Fondo de 1992 (octubre de 2009) en la medida en que afecte al Fondo de 1992.

\* \* \*

### **ANEXO III**

#### **Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario**

#### **Medidas relacionadas con contribuciones pendientes**

(enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 30.<sup>a</sup> sesión,  
celebrada del 4 al 7 de noviembre de 20025)

LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003 (FONDO COMPLEMENTARIO),

**RECORDANDO** que el Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003 (el Fondo Complementario) fue constituido por el Protocolo de 2003 relativo al Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Protocolo relativo al Fondo Complementario) con el fin de asegurarse de que las víctimas de los daños debidos a contaminación por hidrocarburos sean indemnizadas íntegramente por sus pérdidas o daños en los casos en que existe el riesgo de que la cuantía de indemnización disponible en virtud del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (Convenio de Responsabilidad Civil de 1992) y el Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (el Convenio del Fondo 1992) sea insuficiente,

**TENIENDO PRESENTE**, con el fin de garantizar el pago de una indemnización completa, la necesidad de asegurarse de que se paguen al Fondo Complementario las contribuciones anuales exigidas por el artículo 10 del Protocolo relativo al Fondo Complementario),

**TOMANDO NOTA** del deber de los Estados Parte según se dispone en el artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario de disponer lo necesario para que se cumpla con toda obligación de contribuir al Fondo Complementario nacida del Protocolo respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de que se trate y de tomar para tal fin las medidas apropiadas de conformidad con su legislación,

**CONSCIENTE** de que, cuando los Estados Parte incumplen las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, entonces estos Estados Parte asumen una responsabilidad ante el Fondo Complementario de conformidad con el derecho internacional público,

**TOMANDO NOTA ADEMÁS** de que, cuando un Estado Parte no cumpla con las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 13.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, y de ello se derive una pérdida financiera para el Fondo Complementario, dicho Estado Parte estará obligado a indemnizar al Fondo Complementario por esa pérdida, de conformidad con el artículo 13.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario,

**TENIENDO EN CUENTA** que el Fondo Complementario no puede cumplir su mandato ni funcionar con eficacia a menos que las contribuciones se reciban de manera puntual,

**RECORDANDO** la Resolución N.º 2 de la Asamblea del Fondo Complementario, Medidas relacionadas con las contribuciones (octubre de 2009),

**RECORDANDO TAMBIÉN** que la Resolución N.º 11 de la Asamblea del Fondo de 1992, Medidas relacionadas con las contribuciones (octubre de 2009),

- 1 **REFRENDA** los esfuerzos actuales del Director del Fondo Complementario (el Director) para el seguimiento de los atrasos en el pago de contribuciones;
- 2 **PIDE** a todos los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución que cumplan puntualmente las obligaciones que les corresponden en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario;

- 3 **INSTA** a las asociaciones que representan a los receptores de hidrocarburos sujetos a contribución a que adopten una actitud proactiva para asegurarse de que los miembros del sector cumplan sus obligaciones y a que informen al Director sobre las medidas adoptadas al respecto;
- 4 **INSTA ADEMÁS** a todos los Estados Parte a cumplir sus obligaciones con arreglo a lo que se dispone en el artículo 12.1 del Fondo Complementario, y, en particular, a asegurarse del pago de las contribuciones;
- 5 **RECUERDA** a los Estados Parte la opción que se ofrece en el artículo 12.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, con arreglo a la cual un Estado Parte podrá en cualquier momento declarar que contrae la obligación de pagar contribuciones al Fondo Complementario que de otra manera incumbe a personas con arreglo a lo que se dispone en el artículo 10.1 del Protocolo;
- 6 **PIDE** a los Estados Parte que tienen contribuyentes que están atrasados en el pago de sus contribuciones que informen al Director de toda medida que hayan tomado para rectificar tal situación;
- 7 **ENCARGA** al Director:
  - a) que, mediante consultas con el Órgano de Auditoría, examine los informes a los que se hace referencia en el párrafo 6 y que presente cualquier recomendación a la Asamblea del Fondo Complementario;
  - b) que, en cada sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario, notifique los nombres de los Estados que no hayan tomado las medidas necesarias para el pago puntual de las contribuciones; y
  - c) que incluya una relación de las medidas que puedan haber tomado los Estados a los que se hace referencia en el subpárrafo b) en el periodo de 12 meses precedente en respuesta a cualquier petición formulada por el Director para rectificar la situación;
- 8 **DECIDE** que adoptará una decisión con respecto a los Estados que se determine que han incumplido las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario durante dos o más años, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta tanto se rectifique el incumplimiento;
- 9 **DECIDE TAMBIÉN** que adoptará una decisión, según cada caso, con respecto a los Estados que hayan causado una pérdida financiera para el Fondo Complementario como resultado del incumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 13.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, en cuyo caso toda reclamación que presente la Administración de esos Estados, incluidas las reclamaciones presentadas por una autoridad pública que trabaje directamente en las operaciones de lucha y recuperación del siniestro de contaminación en nombre de dichos Estados, será objeto de evaluación a efectos de admisibilidad, quedando aplazado el pago en sí hasta que el problema de la pérdida financiera haya sido abordado y resuelto por el Estado;
- 10 **ENCARGA** al Director que elabore orientaciones para la implantación por los Estados Parte de las obligaciones que les corresponden en virtud del artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario;

- 11 **PIDE** al Órgano de Auditoría que:
- verifique la eficacia de las medidas arriba indicadas con respecto a las contribuciones pendientes; y
  - informe a la Asamblea del Fondo Complementario de sus conclusiones, incluidas las recomendaciones sobre otras medidas que puedan ser necesarias;
- 12 **REVOCÁ** la Resolución N.<sup>o</sup> 2 de la Asamblea del Fondo Complementario y la Resolución N.<sup>o</sup> 11 de la Asamblea del Fondo de 1992 (octubre de 2009) en la medida en que esas resoluciones afecten al Fondo Complementario.

\* \* \*

PROYECTO

**ANEXO IV**

**ESTATUTO DEL PERSONAL DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN  
DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992**

(enmendado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 30.<sup>a</sup> sesión,  
celebrada del 4 al 7 de noviembre de 20025)

*Cese en el servicio*

Artículo 20

La edad normal de jubilación de los funcionarios de la Secretaría será de 67 años. Ese límite de edad podrá ampliarse en interés de los Fondos en casos excepcionales.

\* \* \*

PROYECTO

## ANEXO V

### REGLAMENTO DEL PERSONAL DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992

(enmendada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 30.<sup>a</sup> sesión,  
celebrada del 4 al 7 de noviembre de 20025)

#### REGLA VIII.5

##### Fondo de Previsión

- a) En el marco del Fondo de 1992 se constituirá un Fondo de Previsión con efecto a partir del 16 de mayo de 1998.
- b) Todos los funcionarios comprendidos en la definición de la regla VIII.5 h), participarán en el Fondo de Previsión del Fondo de 1992, que constará de:
  - i) las aportaciones de los funcionarios equivalentes al 7,9 % de su remuneración pensionable y pagaderas desde la fecha de inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 respectivamente;
  - ii) las aportaciones del Fondo de 1992 equivalentes al 19,6 % de la remuneración pensionable de los funcionarios y pagaderas desde la fecha de inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 respectivamente;
  - iii) toda cuantía transferida al Fondo de Previsión del Fondo de 1992 a solicitud del funcionario proveniente de su participación al 15 de mayo de 1998 en el Fondo de Previsión del Fondo de 1971, incluidos los intereses correspondientes devengados;
  - iv) las aportaciones adicionales voluntarias de hasta el 23,7 % de la remuneración pensionable de los funcionarios desde el inicio de sus servicios en el Fondo de 1992 o una fecha futura acordada. La aportación de la Organización se mantendría al 19,6 % de la remuneración pensionable;
  - v) los intereses acumulados de la inversión de las cuantías mencionadas en los puntos i) a iv) y toda medida de protección contra la inflación aplicable a las cuantías mencionadas en los puntos i) y ii), según lo determine una directriz administrativa emitida por el Director (con efecto a partir del 1 de enero de 2024).
- c) El pago de las aportaciones al Fondo de Previsión del Fondo de 1992 se efectuará mensualmente.
- d) La administración, inversión y control del Fondo de Previsión serán responsabilidad del Director.
- e) La participación del funcionario en el Fondo de Previsión se pagará, a discreción del Director, en el momento en que el funcionario deje de prestar servicio en el Fondo de 1992 o, en caso de deceso, a su beneficiario designado. Un funcionario cuyo contrato se termine durante un periodo de prueba o al final de este periodo tendrá derecho únicamente a la aportación que ha efectuado al Fondo de Previsión más los intereses correspondientes devengados, salvo que, en opinión del Director, dicho cese sea por motivos de salud; la aportación del Fondo conforme al párrafo b) ii) de la presente regla más los intereses correspondientes devengados revertirán al Fondo.
- f) La fecha final utilizada para el cálculo del pago de la participación del funcionario en el Fondo de Previsión será determinada por aplicación de la regla VI.7.
- g) La auditoría del Fondo de Previsión se llevará a cabo junto con la auditoría anual de las cuentas del Fondo de 1992.
- h) A los efectos de la presente regla, por "funcionario" se entiende una persona que tiene un contrato de plazo fijo con el Fondo de 1992 por un periodo superior a seis meses.

- i) La participación de un funcionario en el Fondo de Previsión será la aportación mencionada en los párrafos b) i), ii) y iv) de la presente regla y toda cuantía transferida según el párrafo b) iii) junto con los intereses correspondientes devengados menos una parte de gastos administrativos o comisiones bancarias en relación con el Fondo de Previsión.
- j) La participación de un funcionario en el Fondo de Previsión le da derecho a un préstamo para vivienda de conformidad con los términos y condiciones especificados mediante una directiva administrativa del Director. El Director informará a la Asamblea de tales directivas administrativas y de las respectivas enmiendas.

\* \* \*

PROYECTO

**ANEXO VI**  
**Proyecto del presupuesto administrativo del Fondo de 1992 para 2026**

ESTADO DE GASTOS	Gastos efectivos de 2024 del Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2024 para el Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2025 para el Fondo de 1992	Asignaciones presupuestarias de 2026 para el Fondo de 1992
	£	£	£	£
<b>I Personal</b>				
a) Sueldos	2 518 611	2 636 425	2 851 410	2 851 188
b) Cese en el servicio y contratación	140 580	120 000	130 000	140 000
c) Beneficios, prestaciones y formación del personal	956 687	1 055 844	1 105 760	1 282 259
d) Premios por el servicio prestado	900	1 250	1 250	950
<b>Subtotal</b>	<b>3 616 778</b>	<b>3 813 519</b>	<b>4 088 420</b>	<b>4 274 397</b>
<b>II Servicios generales</b>				
a) Espacio de oficina	207 173	205 999	284 464	263 500
b) Informática (equipos y programas informáticos, mantenimiento y conectividad)	441 910	457 500	435 000	461 500
c) Mobiliario y otro equipo de oficina	25 979	20 500	38 000	44 600
d) Artículos de papelería y suministros de oficina	3 253	6 000	5 000	5 000
e) Comunicaciones (servicio de mensajería, telefonía y franqueo)	17 784	19 500	23 000	11 500
f) Otros suministros y servicios	23 522	22 000	24 000	28 000
g) Representación (atenciones sociales)	17 012	15 000	18 000	21 000
h) Información pública	77 421	93 000	93 000	91 500
<b>Subtotal</b>	<b>814 054</b>	<b>839 499</b>	<b>920 464</b>	<b>926 600</b>
<b>III Reuniones</b>				
Sesiones de los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, y grupos de trabajo intersesiones	122 350	112 000	126 000	144 000
<b>IV Viajes</b>				
Conferencias, seminarios y misiones	76 285	150 000	150 000	125 000
<b>V Otros gastos</b>				
a) Honorarios de asesores y otros honorarios	41 821	100 000	100 000	90 000
b) Órgano de Auditoría	218 212	210 000	232 000	194 000
c) Órgano Asesor de Inversiones	95 803	97 000	98 500	102 100
<b>Subtotal</b>	<b>355 836</b>	<b>407 000</b>	<b>430 500</b>	<b>386 100</b>
<b>VI Gastos imprevistos (honorarios de asesores y abogados, coste de contratación de personal adicional y coste de equipo)</b>	-	60 000	60 000	60 000
<b>Gastos totales de la Secretaría común, capítulos I a VI</b>	<b>4 985 302</b>	<b>5 382 018</b>	<b>5 775 384</b>	<b>5 916 097</b>
<b>VII Honorarios de auditoría externa (Fondo de 1992 solamente)</b>	<b>74 235</b>	<b>74 290</b>	<b>79 800</b>	<b>90 000</b>
<b>TOTAL DE LOS GASTOS I-VII</b>	<b>5 059 537</b>	<b>5 456 308</b>	<b>5 855 184</b>	<b>6 006 097</b>

**Proyecto de presupuesto administrativo del Fondo Complementario para 2026**  
*(cifras en libras esterlinas)*

ESTADO DE GASTOS		GASTOS EFECTIVOS EN 2024	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2024	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2025	ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE 2026
I	Comisión de administración pagadera al Fondo de 1992	42 000	42 000	44 000	46 000
II	Gastos administrativos (incluidos los honorarios de la auditoría externa)	16 100	16 100	16 510	28 000
Asignación presupuestaria del Fondo Complementario		58 100	58 100	60 510	74 000